



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 27 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.940

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decreto 774/2018 . DECTO-2018-774-APN-PTE - Revócase Resolución.....	3
MINISTERIO DE CULTURA. Decreto 775/2018 . DECTO-2018-775-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	5
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 776/2018 . DECTO-2018-776-APN-PTE - Designase Director de Infraestructura y Equipamiento Deportivo.....	5

Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decisión Administrativa 1534/2018 . DA-2018-1534-APN-JGM.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1536/2018 . DA-2018-1536-APN-JGM - Transfiérese agente.....	8
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1537/2018 . DA-2018-1537-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 80-0027-LPU17.....	9
UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO. Decisión Administrativa 1535/2018 . DA-2018-1535-APN-JGM.....	12

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 574/2018 . RESOL-2018-574-APN-SECPYME#MP.....	14
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 256/2018 . RESOL-2018-256-APN-MA.....	16
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. Resolución 17/2018 . RESOL-2018-17-APN-SECMA#MA.....	18
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 930/2018 . RESOL-2018-930-APN-MD.....	20
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 839/2018 . RESOL-2018-839-APN-SSN#MHA.....	21
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 982/2018 . RESOL-2018-982-APN-MC.....	24
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 989/2018 . RESOL-2018-989-APN-MC.....	26
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 996/2018 . RESOL-2018-996-APN-MC.....	28
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 997/2018 . RESOL-2018-997-APN-MC.....	30
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1003/2018 . RESOL-2018-1003-APN-MC.....	31
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1006/2018 . RESOL-2018-1006-APN-MC.....	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 361/2018 . RESOL-2018-361-APN-D#ARN.....	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 365/2018 . RESOL-2018-365-APN-D#ARN.....	34
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 477/2018 . RESOL-2018-477-APN-MAD.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1314/2018 . RESOL-2018-1314-APN-INCAA#MC.....	39

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4296 . Régimen de Tiendas Libres. Resolución N° 4.483/82 (ANA) y su modificatoria. Su modificación. ...	41
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. Disposición 7802/2018 . DI-2018-7802-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso y comercialización.	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 8481/2018 . DI-2018-8481-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 8486/2018 . DI-2018-8486-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización, distribución y uso.	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 8508/2018 . DI-2018-8508-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, distribución y comercialización.	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 8583/2018 . DI-2018-8583-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 25/2018 . DI-2018-25-APN-DNSEF#MSG.....	48
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 254/2018 . DI-2018-254-APN-ANSV#MTR.....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 221/2018	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 332/2018	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 62/2018	56

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	58
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	59
ANTERIORES.....	63



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decreto 774/2018

DECTO-2018-774-APN-PTE - Revócase Resolución.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° S01:0329023/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y
CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico interpuesto, en subsidio del de reconsideración, por la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. contra la Resolución N° 1898 de fecha 21 de julio de 2008 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la referida Resolución ex ONCCA N° 1898/08 tuvo por objeto hacer saber a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN que, del total de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior analizadas, un listado de empresas no había acreditado la tenencia o adquisición de la mercadería registrada, en los términos de la Ley N° 26.351 y su Decreto Reglamentario N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008. Consecuentemente, la mencionada resolución establecía que esas empresas debían tributar las alícuotas correspondientes a la fecha de oficialización de la destinación de exportación y también hizo saber a la AFIP quienes sí habían acreditado la tenencia o adquisición de la mercadería registrada.

Que la objeción de la empresa recurrente fue que los parámetros utilizados en la mencionada Resolución ex ONCCA N° 1898/08 no habían resultado “claros”, limitando la prueba a “(...) “los movimientos de cereales y oleaginosas a elaboración”... correspondientes a los meses de octubre de 2007 y febrero de 2008, vedando cualquier forma de acreditación a aquellas operaciones pactadas con la intervención de los mercados a término, compras futuras y stock de granos propios (...); a juicio de la recurrente “(...) a efectos de determinar el cumplimiento de los extremos establecidos por la Ley 26.531 y normativa complementaria, la ex ONCCA no podía dejar de considerar las tenencias y adquisiciones de granos cuya única finalidad es su transformación en subproductos –harina y aceite– para su posterior exportación. El desconocimiento de las tenencias y adquisiciones de granos a los efectos de respaldar DJVE de subproductos no tiene fundamento lógico o legal y genera un grave perjuicio a Molinos (...)”.

Que la Resolución N° 372 de fecha 11 de junio de 2015 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA rechazó “in limine” el recurso de reconsideración interpuesto contra la citada Resolución ex ONCCA N° 1898/08, considerando que la naturaleza jurídica de ésta es la de un mero acto preparatorio o “coligado”, y no la de un acto administrativo en sentido propio, y que en virtud del artículo 80 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, dichos actos no son recurribles y por lo tanto no había vía administrativa que abrir.

Que el recurso jerárquico bajo examen ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que en el trámite del presente recurso, se dio intervención a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, que opinó que “(...) el acto de la (ex) ONCCA, recurrido, resultó autónomamente impugnado, sin perjuicio de que el acto posterior de la AFIP o la ADUANA, también deba ser impugnado. En conclusión, estimo que no corresponde el rechazo in limine del recurso jerárquico (...) toda vez que la inclusión de la recurrente en el mismo, declarando y fijando las condiciones para la determinación de la alícuota que le corresponderá, posee virtualidad bastante como para afectar sus derechos subjetivos, aun antes de la determinación definitiva del monto que debe tributar en concepto de derechos de exportación que realice la entidad recaudadora.”.

Que, en efecto, el Alto Órgano asesor señaló que “(l) la Resolución ONCCA N° 1898/2008, dictada en función de lo dispuesto por el art. 3° del Decreto N° 764/2008, fue una declaración de la (ex) ONCCA, listando constataciones de hechos respecto de un grupo de empresas, con un inmediato impacto en las alícuotas sobre las cuales les correspondía liquidar sus exportaciones. Dicho listado fue publicado, para conocimiento por parte de los afectados y el público en general, y comunicado a la AFIP, organismo con facultades para realizar determinaciones de oficio si la empresa no ejecutaba, motu proprio, lo estipulado por las normas y la ex ONCCA. El acto que atacó

la empresa ha sido una declaración,... lo que permite concluir en su alcance tanto los actos que traducen una manifestación de voluntad, como los que exteriorizan un juicio de valor u opinión o una simple constatación de hechos (COMADIRA, Julio Rodolfo, Derecho Administrativo, Procedimiento Administrativo, Otros Estudios, Abeledo Perrot, Bs.As. 1996, pág. 25). Agregando que... la explicitación intelectual en la que el acto administrativo consiste puede referirse también a un juicio de valor, o bien a una simple constatación, constituyendo, así, declaraciones de juicio u opinión o bien de conocimiento. (...) un certificado de defunción o matrimonio expedido por un organismo estatal traduce una declaración constatoria de un hecho (ib.id, pág. 26). Bajo ese prisma, el acto recurrido no es calificable como un mero acto preparatorio, sino como un acto administrativo que constata determinados hechos que, a la vez, servirán para que el exportador y la Administración Nacional de Aduanas apliquen la alícuota que corresponda tributar en materia de derechos de exportación de productos agropecuarios (conf. Ley N° 26.351, arts. 1° y 2°). Lo expuesto se refuerza por la Resolución N° 133/2012 (AD ROSA) emitida por la División Aduana de Rosario de la AFIP, que rechaza el procedimiento de impugnación incoado por la aquí recurrente contra diversas liquidaciones suplementarias de tributos, identificadas con distintos cargos, con fundamento, entre otros, en que la Dirección General de Aduanas carece de facultades para desconocer o rectificar lo informado por la ONCCA por su Resolución N° 1898/2008, habida cuenta de la presunción de legitimidad de que goza, de acuerdo al art. 12 de la Ley N° 19.549 (fs. 449/454).”.

Que también señaló la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que “...el rechazo in limine por las razones formales invocadas, sumado a la limitación revisora dispuesta por la Aduana, determinan una situación disvaliosa para el principio de defensa del particular y para que la propia administración pueda revisar su proceder, si esto último correspondiera. Tal contradicción con el principio de la tutela administrativa efectiva resulta más acuciante, cuando, a través de dicha desestimación, se le impide al administrado ofrecer y producir la prueba que indica en su escrito de fs. 418/492, en desmedro del principio de la verdad jurídica objetiva (art. 1°, inc. f, ap. 2° de la Ley N° 19.549).”, y que “(por último, se ha señalado en doctrina que los actos coligados, tal el caso del que nos ocupa, son verdaderos y plenos actos administrativos y sus requisitos de validez son los previstos en el art. 7° de la Ley N° 19549, con las consecuencias propias de la coligación: ... tienen como una doble vida: pueden ser considerados en sí mismos (y aquí no se diferencian de cualquier acto administrativo) o pueden ser considerados en función de la coligación, puesto que el ser acto administrativo en un sentido estricto del término y, a la vez, ser acto antecedente y/o consecuente, es de la naturaleza misma de la coligación (Cfr. BARRA, Rodolfo C., Los actos administrativos contractuales. Teoría del acto coligado, Ábaco, Buenos Aires, 1989, ps. 131/132). (...) En el caso de un procedimiento administrativo complejo, que exige la participación de diversas autoridades, una que constata y fije posición y otra que ejecute en base a ella, no corresponde desconocer que la tarea de la primera, plasmada en una resolución publicada y comunicada, resulte descalificable como un acto administrativo o caracterizada como un mero acto preparatorio o dictamen. Por el contrario, se trata de una sucesión de actos administrativos que se encuentran vinculados en cuanto constituyen un todo pero, asimismo, revisten un evidente carácter autónomo e independiente. En tal sentido, el acto precedente (en este caso, la Resolución ONCCA N° 1898/2008 que determina quiénes, del total de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior han acreditado o no la tenencia o adquisición de la mercadería registrada, en los términos de la Ley N° 26.351 y el Decreto N° 764/2008) se “incorpora” al consecuente (en este caso, el acto por el cual la Administración Federal de Ingresos Públicos determina la alícuota correspondiente a los derechos de exportación de los productos agropecuarios que deben tributar los sujetos alcanzados), acto que no tendría razón de ser sin esa determinación. Como bien se ha dicho en el caso de los actos enlazados o coligados... (no) se trata de actos confirmatorios sino que el último acto de la cadena es el que contiene la concreta declaración de voluntad de mantener el acto inicial e incluso de aplicarlo al caso concreto (Cfr. GARCÍA TREVIJANO FOS, Antonio, Los Actos Administrativos, Civitas, Madrid, 2° ed., 1991, p. 199).”.

Que, por los motivos expuestos, corresponde revocar la mencionada Resolución N° 372/15 y, en consecuencia, devolver las actuaciones al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para que, en dicho ámbito, se sustancie y resuelva el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. contra la citada Resolución ex ONCCA N° 1898/08.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución N° 372 de fecha 11 de junio de 2015 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. En consecuencia, devuélvase las actuaciones al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para que, en dicho ámbito, se sustancie y resuelva el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. contra la Resolución ex ONCCA N° 1898 del 21 de julio de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Luis Miguel Etchevehere

e. 27/08/2018 N° 62294/18 v. 27/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 775/2018

DECTO-2018-775-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 7 de agosto de 2018 la renuncia presentada por el señor Alberto Adrián MANGUEL (D.N.I. N° 5.081.781) al cargo de Director de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados durante el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Pablo Avelluto

e. 27/08/2018 N° 62295/18 v. 27/08/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 776/2018

DECTO-2018-776-APN-PTE - Designase Director de Infraestructura y Equipamiento Deportivo.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39347798-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Infraestructura y Equipamiento Deportivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDAD FÍSICA de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fernando Omar IACOVINO (D.N.I. N° 18.285.706) en el cargo de Director de Infraestructura y Equipamiento Deportivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDAD FÍSICA de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 27/08/2018 N° 62296/18 v. 27/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 1534/2018

DA-2018-1534-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18924417-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 352 de fecha 5 de junio de 2017 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el citado organismo solicitó la cobertura transitoria del cargo de Subgerente Legal.

Que esta designación transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente Ejercicio.

Que tomó intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que han tomado la intervención que les compete el servicio jurídico del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha del dictado de la presente medida, al doctor Juan Sebastián STRADA (D.N.I. N° 26.600.935) en el cargo de Sugerente Legal del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Pablo Avelluto

e. 27/08/2018 N° 62284/18 v. 27/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1536/2018

DA-2018-1536-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29505182-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE HACIENDA, relativa a la transferencia de la agente de la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del mencionado Ministerio, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, Nivel B, Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, Economista de Gobierno, Doña Silvia Inés MARIO (M.I. N° 18.387.599).

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, complementado por el artículo 1° de su similar N° 338 del 16 de marzo de 2018 se procede a transferir a la agente en cuestión a la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, lo que conlleva también, su cargo y respectivo nivel escalafonario.

Que la Economista de Gobierno, Doña Silvia Inés MARIO ha prestado su conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del citado Ministerio a la agente de la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, a la Economista de Gobierno Silvia Inés MARIO (M.I. N° 18.387.599) Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel y grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/08/2018 N° 62286/18 v. 27/08/2018

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 1537/2018****DA-2018-1537-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 80-0027-LPU17.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26182577-APN-DCYC#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2156 de fecha 13 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública 80-0027-LPU17, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos esenciales para el primer nivel de atención, con el objeto de dar respuesta a las consultas médicas ambulatorias y a la demanda prevista en los centros de atención primaria de la salud, solicitada por el entonces PROGRAMA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD – MEDICAMENTOS del citado Ministerio y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución.

Que con fecha 1° de diciembre de 2017 se llevó cabo la apertura de las VEINTIDÓS (22) ofertas presentadas en la referida licitación pública, pertenecientes a las firmas KLONAL S.R.L., LABORATORIOS BAGO S.A., PHARMOS S.A., LABORATORIO SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L., FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, LABORATORIOS FABRA S.A., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., LABORATORIOS VENT3 S.R.L., LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., SAVANT PHARM S.A., MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A., LABORATORIOS RICHET S.A., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., MG INSUMOS S.A., DENVER FARMA S.A., INVESTI FARMA S.A., ROSPAW S.R.L., FERAVAL S.A., NOVA ARGENTIA S.A. y ROEMMERS S.A.I.C.F..

Que no se obtuvieron ofertas para los renglones 15, 16 y 32.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió con fecha 1° de diciembre de 2017 el Informe Técnico de Precios Testigo -- Orden de Trabajo N° 1267/17 por medio del cual proporcionó Precios Testigos y Valores de Referencia para la presente licitación pública.

Que con relación a la continuidad del presente proceso la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD expone las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que propician continuar con la aludida contratación, a excepción de la adquisición de los renglones 19, 33, 34 y 45 por no resultar económicamente convenientes como así también solicita dejar sin efecto la adquisición del renglón 6 y recomienda no adjudicar la oferta de LABORATORIOS FABRA S.A. para el renglón 14, teniendo en cuenta los plazos administrativos involucrados en este proceso, previos a la adjudicación del mismo y el riesgo manifiesto de pérdida de las cantidades ofertadas, contando para ello con las conformidades de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA y la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD ambas del citado Ministerio.

Que en legal tiempo y forma, manifestaron su voluntad de no renovar su mantenimiento de oferta las firmas LABORATORIOS BAGO S.A., para el renglón 14; LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L., para los renglones 2, 7, 8 y 43; y SAVANT PHARM S.A. para los renglones 8, 9, 14, 30, 36 y 43.

Que, asimismo, las firmas MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A., para el Renglón 6 y LABORATORIOS FABRA S.A. para el renglón 14, informaron que, una vez vencido el plazo de su mantenimiento de oferta, los mismos no serán renovados.

Que analizadas las ofertas y obtenidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD, emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 11 de junio de 2018, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas de menor precio correspondientes a las firmas LABORATORIOS BAGO S.A. para los renglones 4, 12 y 28; DENVER FARMA S.A. para los renglones 18, 23, 26, 39 y 42; LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A. para el renglón 2; LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 5, 9 (parcial), 17 (parcial), 22 (parcial), 40 (parcial) y 44; FERAVAL S.A. para el renglón 31 (parcial); KLONAL S.R.L. para los renglones 3, 7 (parcial), 9 (parcial), 14 (parcial), 21 (parcial), 22 (parcial) 29 (parcial), 30 (parcial), 37, 43 (parcial) y 46 (parcial); LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A para los renglones 17 (parcial), 27, 29 (parcial), 31 (parcial), 36 (parcial), 40 (parcial), 41 y 46 (parcial); LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. para el renglón 20; NOVARTIS ARGENTINA S.A. para los renglones 8, 9 (parcial), 10 y 14 (parcial); PHARMOS S.A. para los renglones 13 y 47; ROEMMERS S.A.I.C.F. para los renglones 1, 21 (parcial), 24 y 46 (parcial), LABORATORIO SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. para los renglones 9 (parcial), 14 (parcial), 29 (parcial), 31 (parcial), 35 y 36 (parcial); SAVANT PHARM S.A. para los renglones 7 (parcial), 11 (parcial), 21 (parcial) y 38 y LABORATORIOS VENT3 S.R.L. para los renglones 11 (parcial), 30 (parcial), 31 (parcial) y 43 (parcial).

Que, asimismo, en el mencionado Dictamen de Evaluación se recomienda desestimar las ofertas presentadas por las firmas LABORATORIOS BAGO S.A. para el renglón 14; LABORATORIO SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. para los renglones 2, 7, 8 y 43; FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS para los renglones 14, 21 y 38; LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 6, 14, 33 y 34; LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. para el renglón 6, 19 y 45; SAVANT PHARM S.A. para los renglones 8, 9, 14, 30, 36 y 43; MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. para los renglones 6 y 45; LABORATORIOS RICHET S.A. para los renglones 9 y 10; INVESTI FARMA S.A. para el renglón 14; ROSPAW S.R.L.; y ROEMMERS S.A.C.I.F. para los renglones 6 y 19 por los motivos allí expuestos.

Que con posterioridad a la difusión del mencionado Dictamen, la firma MICROSULES ARGENTINA S.A de S.C.I.I.A., manifiesta su voluntad de no renovar el mantenimiento de su oferta para los renglones 7, 12, 21, 31 y 38.

Que en virtud de lo expuesto en el Considerando precedente la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD solicita mantener la adjudicación para el renglón 7, sólo del SESENTA Y OCHO COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (68,34%) de la totalidad de unidades primarias requeridas.

Que no se efectuaron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que corresponde proceder a la adjudicación de conformidad con lo recomendado en el citado Dictamen de Evaluación y lo solicitado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su respectivo Anexo del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 80-0027-LPU17 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos esenciales para el primer nivel de atención.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Publica 80-0027-LPU17 a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

LABORATORIOS BAGO S.A. (CUIT: 30-51602484-0)

Renglones 4 por un total de 75.097 unidades, 12 por un total de 14.678.940 unidades y 28 por un total de 7.677.810 unidades: \$ 13.662.771,42.-

-DENVER FARMA S.A. (CUIT: 33-62928265-9)

Renglones 18 por un total de 2.492.760 unidades, 23 por un total de 2.439.060 unidades, 26 por un total de 2.464.290 unidades, 39 por un total 1.082.235 unidades y 42 por un total de 53.116 unidades: \$ 8.635.188,27.-

LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. (CUIT: 30-50057148-5)

Renglón 2 por un total de 9.711.840 unidades: \$ 4.370.328.00.-

LABORATORIOS FABRA S.A. (CUIT: 30-53447579-5)

Renglones 5 por un total de 444.000 unidades, 9 por un parcial de 475.002 unidades, 17 por un parcial de 98.186 unidades, 22 por un parcial de 412.640 unidades, 40 por un parcial de 47.886 unidades y 44 por un total de 35.570 unidades: \$ 29.965.376,20.-

FERAVAL S.A. (CUIT: 33-71119257-9)

Renglón 31 por un parcial de 615.000 unidades: \$ 10.018.350,00.-

KLONAL S.R.L. (CUIT: 30-57456436-7)

Renglones 3 por 550.892 unidades, 7 por un parcial de 10.800.000 unidades, 9 por un parcial de 489.996 unidades, 14 por un parcial de 4.670.008 unidades, 21 por un parcial de 11.610.637 unidades, 22 por un parcial de 360.000 unidades, 29 por un parcial de 278.000 unidades, 30 por un parcial de 13.000.000 de unidades, 37

por un total de 1.184.704 unidades, 43 por un parcial de 9.217.800 unidades y 46 por un parcial 533.356 unidades: \$ 114.974.424,85.-

LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. (CUIT: 30-68107138-1)

Renglones 17 por un parcial de 98.187 unidades, 27 por un total de 11.067.840 unidades, 29 por un parcial de 400.00 unidades, 31 por un parcial de 549.000 unidades, 36 por un parcial de 109.400 unidades, 40 por un parcial de 47.886 unidades, 41 por un total de 1.639.680 unidades y 46 por un parcial de 320.014 unidades: \$ 53.352.136,75.-

LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. (CUIT: 30-50167689-2)

Renglón 20 por un total de 4.461.120 unidades: \$ 18.692.092,80.-

NOVARTIS ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-51662039-7)

Renglones 8 por un total de 31.509.975 unidades, 9 por un parcial de 118.418 unidades, 10 por un total de 147.496 unidades y 14 por un parcial de 11.280.180 unidades: \$ 70.879.981,06.-

PHARMOS S.A. (CUIT: 30-51662039-7)

Renglones 13 por un total de 474.755 unidades y 47 por un total de 718.802 unidades: \$ 32.145.355,06.-

ROEMMERS S.A.I.C.F (CUIT: 30-50093812-5)

Renglones 1 por un total de 200.000 unidades, 21 por un parcial de 9.071.213 unidades, 24 por un total de 88.644 unidades y 46 por un parcial de 213.342 unidades: \$ 15.814.746,57.-

LABORATORIO SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. (CUIT: 30-52317952-3)

Renglones 9 por un parcial de 400.000 unidades, 14 por un parcial de 6.202.852 unidades, 29 por un parcial de 115.736 unidades, 31 por un parcial de 820.000 unidades, 35 por un total de 105.486 unidades y 36 por un parcial de 133.302 unidades: \$ 51.494.376,98.

-SAVANT PHARM S.A. (CUIT: 30-66915988-5)

Renglones 7 por un parcial de 5.500.000 unidades, 11 por un parcial de 9.135.000 unidades, 21 por un parcial de 15.603.000 unidades y 38 por un total de 7.000.020 unidades: \$ 17.369.091,40.-

LABORATORIOS VENT3 S.R.L. (CUIT 30-63670738-0)

Renglones 11 por un parcial de 9.135.000 unidades, 30 por un parcial de 8.132.800 unidades, 31 por un parcial de 210.648 unidades y 43 por un parcial de 4.748.600: \$ 16.470.242,40.-

TOTAL: \$ 457.844.461,76.-

ARTÍCULO 3°. - La suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 457.844.461,76) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD para el presente Ejercicio, Jurisdicción 80, Programa 29, Actividad 45, IPP 252.

ARTÍCULO 4°. - Decláranse desiertos los renglones 15, 16 y 32.

ARTÍCULO 5°. - Déjase sin efecto la adquisición de los renglones 19, 33, 34 y 45 por no resultar económicamente convenientes así como el renglón 6 y el parcial del renglón 7 preadjudicado a la firma MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A., de conformidad con lo solicitado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 6°. - Desestímense las ofertas presentadas por las firmas LABORATORIOS BAGO S.A. para el renglón 14; LABORATORIO SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. para los renglones 2, 7, 8 y 43; FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS.; LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 6, 14, 33 y 34; LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. para los renglones 6, 19 y 45; SAVANT PHARM S.A. para los renglones 8, 9, 14, 30, 36 y 43; MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A. para los renglones 6 y 45; LABORATORIOS RICHEL S.A. para los renglones 9 y 10; INVESTI FARMA S.A. para el renglón 14; ROSPAW S.R.L. y ROEMMERS S.A.C.I.F. para los renglones 6 y 19, por los motivos expuestos en el Dictamen de Evaluación de fecha 11 de junio de 2018.

ARTÍCULO 7°. - Autorízase la ampliación o disminución respecto de las contrataciones que por este acto se aprueban, quedando facultado el Ministro de Salud a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la instrumentación operativa de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 8°. - Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 27/08/2018 N° 62290/18 v. 27/08/2018

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

Decisión Administrativa 1535/2018

DA-2018-1535-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23074745-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 416 de fecha 12 de junio de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 376 de fecha 14 de junio de 2017 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 416/17 se creó la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), como órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objeto de llevar adelante las acciones referidas a la implementación y administración del referido régimen.

Que por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 376/17 se creó el cargo extraescalafonario de Gerente de Calidad y Mejora Continua con dependencia directa del Director Ejecutivo de Procesos de la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se suprimieron los cargos extraescalafonarios con rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario existentes en las jurisdicciones ministeriales y en los organismos desconcentrados dependientes, quedando exceptuados de lo dispuesto, los correspondientes a la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en esta instancia, razones operativas y de ordenamiento administrativo, determinan la necesidad de efectuar la cobertura del aludido cargo, el que se encuentra vacante.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 3 de abril de 2018, en el cargo extraescalafonario de Gerente de Calidad y Mejora Continua con dependencia directa del Director Ejecutivo de Procesos de la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a la computadora científica

Doña Marcela ERDOZAIN (M.I. N° 16.300.144) con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/08/2018 N° 62285/18 v. 27/08/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 574/2018

RESOL-2018-574-APN-SECPYME#MP

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-17359048- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 19 de abril de 2018, la empresa OUT OF THE BOX S.A. (C.U.I.T. N° 33-71555476-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-37152951-APN-DPSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-35997453-APN-DNSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y DOS COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (92,74 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y SIETE COMA CUARENTA POR CIENTO (97,40 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe (IF-2018-35592957-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS

PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (D4) y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa OUT OF THE BOX S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO VEINTICUATRO (124) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa OUT OF THE BOX S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-35592957-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró no poseer ni tramitar certificado de calidad, no encuadrándose, por lo tanto, dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-35592957-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTE POR CIENTO (20 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe (IF-2018-35997453-APN-DNSBC#MP), y haber realizado exportaciones en un CIEN POR CIENTO (100 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa OUT OF THE BOX S.A. mediante el Informe (IF-2018-35592957-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al régimen referido, corresponde inscribir a la empresa OUT OF THE BOX S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa OUT OF THE BOX S.A. (C.U.I.T. N° 33-71555476-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa OUT OF THE BOX S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO VEINTICUATRO (124) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa OUT OF THE BOX S.A., deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y, de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa OUT OF THE BOX S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa OUT OF THE BOX S.A., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa OUT OF THE BOX S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa OUT OF THE BOX S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa OUT OF THE BOX S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CIEN POR CIENTO (100 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa OUT OF THE BOX S.A. deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (D4) y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma OUT OF THE BOX S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 27/08/2018 N° 61871/18 v. 27/08/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 256/2018

RESOL-2018-256-APN-MA

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

Visto el Expediente N° EX-2018-13374051- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1.764 de fecha 26 de agosto de 2015, la Resolución Conjunta N° 99 de fecha 28 de junio de 1993 del ex- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex- Secretaría de la Función Pública del ex- Ministerio del Interior y las Resoluciones Nros. 158 de fecha 2 de agosto de 1993 de la entonces Secretaría de la Función Pública y 33 de fecha 16 de marzo de 2009 de la ex- Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento por Función Específica de Carácter Informático a favor del agente D. Pablo Nicolás FABIANO (M.I. N° 32.523.255), quien fuera designado en la Planta Permanente de la Dirección de Informática de la ex – SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA mediante Decreto N° 1.764 de fecha 26 de agosto de 2015, en el Nivel C, del Agrupamiento General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución Conjunta N° 99 de fecha 28 de junio de 1993 del ex- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex- Secretaría de la Función Pública del ex- Ministerio del Interior, se aprueba el Nomenclador de Funciones Informáticas correspondiente al personal comprendido en el Agrupamiento General que desempeña tales funciones.

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 2 de agosto de 1993 de la entonces Secretaría de la Función Pública se aprueba la “Declaración Jurada de Funciones Informáticas Desempeñadas por el Agente” y el “Instructivo para la Confección de las Declaraciones Juradas”.

Que en el Artículo 87 del Anexo al citado Decreto N° 2.098/08, se establece que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el quince por ciento (15 %) y el setenta por ciento (70 %) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario de revista del trabajador.

Que el Artículo 116 del Anexo al citado Decreto N° 2098/08, establece que “Hasta tanto se establezca el Nomenclador para el pago del Suplemento por Función Específica, se mantendrá el régimen y montos actualmente percibidos por los empleados a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio”.

Que el agente involucrado en la medida no registra incompatibilidad para la percepción del suplemento mencionado, conforme lo estipulado en Artículo 94 del Anexo al referido Decreto N° 2.098/08.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, ambas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Resolución N° 33 de fecha 16 de marzo de 2009 de la ex- Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase el Suplemento por Función Específica de Carácter Informático al agente detallado en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-35756962-APN-DGRRHH#MA integra la presente medida, conforme el porcentaje y a partir de la fecha que allí se indica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2018 N° 61837/18 v. 27/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 17/2018

RESOL-2018-17-APN-SECMA#MA

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

Visto el Expediente N° EX-2018-34012281- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 9 de agosto de 1995 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto N° 2.266 de fecha 29 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 1172 de fecha 10 de julio de 1992, el Decreto N° 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2.488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, la Resolución N° 242 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 891 fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017, y RESOL-2018-111-APN-MA de fecha 23 de mayo de 2018, ambas del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2018-29-SECMA#MM de fecha 21 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 9 de agosto de 1995, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de tabaco de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t.).

Que conforme al Decreto N° 2.266 de fecha 29 de octubre de 1991 se dejó de interés nacional la fiscalización y certificación de la sanidad y calidad de los productos de origen vegetal, sus insumos específicos y los residuos de agroquímicos y productos biológicos, así como la prevención, el control y la erradicación de plagas que afecten la producción agrícola nacional.

Que por el Decreto N° 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991 se declaró sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional, las limitaciones a la información de los consumidores o usuarios de servicios sobre precios, calidades técnicas o comerciales y otros aspectos relevantes relativos a bienes o servicios que se comercialicen, y todas las otras restricciones que distorsionen los precios de mercado evitando la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que por medio de la Resolución N° 242 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el REGISTRO DE EXPORTADORES DE TABACO para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dentro del cupo tarifario antes referido y asimismo, previo los requisitos que debían cumplir los interesados a tal efecto.

Que a la luz de la experiencia recogida, se considera conveniente simplificar todo aquello que permita mejorar la transparencia, sencillez, apertura y razonabilidad del proceso de registro de los interesados para la exportación de la mencionada cuota, así como eliminar aquellos requisitos que directa o indirectamente impongan barreras o trabas para la exportación de los productos en cuestión.

Que por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que, en consecuencia, deviene necesario rever la normativa dictada a fin de que la regulación para acceder a la distribución de este cupo de exportación resulte simple, claro, preciso y de fácil comprensión.

Que en orden a ello, se propicia derogar la citada Resolución N° 242/01, sus modificatorias y complementarias, exceptuándose el Artículo 1°, a efectos de adecuar todo el sistema de registro de las empresas interesadas en participar de la referida cuota, como asimismo incluir el plazo de vigencia al nuevo régimen dentro de las pautas y objetivos fijados por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la RESOL-2018-111-APN-MA ordenó la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, de la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE

AGROINDUSTRIA, estableciendo además, que el plazo mencionado en el Artículo 3° del Anexo registrado con el N° IF-2017-30263263-APN-SSCTYA#MA, que forma parte integrante de dicha Resolución, tendrá un plazo de vigencia que no podrá exceder de los CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por única vez, bajo decisión fundada de la Autoridad Competente con rango no inferior a Subsecretario o asimilable.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-29-SECMA#MM de fecha 21 de marzo de 2018 de la SECRETARIA de MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se estableció el procedimiento para la Inscripción al Registro de Tabaco, Solicitud de Cuota – Tabaco; las mismas deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento para la inscripción de las firmas interesadas en la exportación del cupo tarifario anual de tabaco, con destino a los Estados Unidos de América, el cual comprende el período desde el 13 de septiembre de cada año hasta el 12 del mismo mes del año siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Las toneladas asignadas por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, se utilizarán bajo el criterio internacional “primero entrado, primero salido” hasta agotar las DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA toneladas (10.750 t).

ARTÍCULO 3°.- El Registro creado mediante la Resolución N° 242 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, continuará vigente y funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados en participar en la distribución del cupo tarifario del período 2018-2019, deberán inscribirse en el mencionado Registro del 13 de septiembre al 13 de noviembre del corriente año y para los períodos posteriores, la fecha de inscripción será del 13 de julio al 12 de septiembre del mismo año.

ARTÍCULO 5°.- La firmas interesadas, deberán realizar el procedimiento de inscripción para participar de dicha cuota, a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), disponible en el sitio web: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2018-29-SECMA#MM de fecha 21 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de proceder a la inscripción prevista en el artículo 5° de la presente medida, los interesados en acceder a la cuota por primera vez deberán acompañar la siguiente documentación:

- a. Acreditación de propiedad de planta de selección o que poseen contrato de alquiler o “fasón” vigente a la fecha de apertura de cada registro anual, mediante la presentación de la documentación pertinente. La misma se efectuará bajo Declaración Jurada.
- b. Copia simple de los estatutos sociales, contratos constitutivos, Actas de Asamblea y/o de Directorio con la designación de las últimas autoridades.

Por su parte, aquellos operadores que se hubieren presentado en ciclos comerciales anteriores, sólo deberán presentar una nota con carácter de Declaración Jurada indicando que los documentos obrantes en poder de la Dirección de Políticas de Mercados dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, no han sufrido modificaciones.

En caso de que hubieran sufrido alguna modificación o desactualización, el interesado consignará dicha circunstancia con carácter de Declaración Jurada actualizando, en su caso, la documentación que así lo requiriere.

Las empresas que constituyan un grupo económico al momento de la inscripción, serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota.

ARTÍCULO 7°.- Las empresas que den cumplimiento al citado procedimiento de inscripción mantendrán su condición hasta que las mismas soliciten su baja del registro o modifiquen algunos de los dos requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente medida, a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 8°.- Podrán acceder al Certificado Oficial de Exportación de Tabaco correspondiente al presente cupo de exportación de Tabaco con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, las empresas que cumplieren los recaudos previstos en la presente resolución, previa presentación por la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) de la siguiente documentación:

- a. Certificado Fitosanitario expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en el órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA;
- b. Permiso de Embarque y su correspondiente Conocimiento de Embarque.
- c. Factura Comercial.

El Certificado Oficial de Exportación será emitido por la precitada Dirección dentro de los CINCO (5) días de presentada la documentación por parte de las empresas exportadoras.

ARTÍCULO 9°.- Toda tramitación, documentación y/o dato que el administrado efectúe o aporte a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD) se considerará realizado con carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 10.- Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del citado Servicio Nacional, quien emitirá el Certificado Fitosanitario. La presentación del mencionado certificado es obligatoria. Las empresas exportadoras del presente cupo deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses.

ARTÍCULO 11.- La mencionada Dirección deberá aceptar o rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, pudiendo encomendar las funciones que se desprenden en el citado Servicio Nacional, el que asimismo podrá efectuar los controles previos al embarque, en las plantas de selección y acopio.

ARTÍCULO 12.- La citada Dirección podrá cancelar la emisión de Certificado Oficial de Exportación de la cuota correspondiente o que eventualmente pudiera corresponderle, a cualquier firma adjudicataria, asegurándole el derecho de defensa, cuando incurriere en alguna de las siguientes conductas:

- a. Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.
- b. Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio tabacaleros de nuestro país en el exterior.

La precitada Dirección podrá, asimismo, disponer la suspensión de la emisión del Certificado Oficial de Exportación, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 13.- La presente medida tendrá vigencia de CUATRO (4) años desde la fecha de su publicación, conforme a las pautas y objetivos fijados en las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 y RESOL-2018-111-APN-MA de fecha 23 de mayo de 2018, ambas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 14.- Derógase la Resolución N° 242 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, exceptuándose el Artículo 1° de la precitada resolución.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 27/08/2018 N° 62092/18 v. 27/08/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 930/2018

RESOL-2018-930-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05482568- -APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.179 y el Decreto N° 309 del 16 de abril del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de brindar una respuesta institucional adecuada al justificado reclamo de las víctimas de los acontecimientos de público y notorio conocimiento que tuvieron lugar en la localidad de Río Tercero de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, en la Fábrica Militar en el año 1995, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley citada en el visto.

Que la citada norma dispuso que tendrán derecho a percibir una indemnización por sí, o a través de sus herederos, en su caso, las personas que a la fecha de su entrada en vigencia se encontraran reclamando judicialmente los daños y perjuicios ocasionados por los acontecimientos acaecidos los días 3 y 24 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar Río Tercero, de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, ubicada en la localidad de Río Tercero, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que, a tal fin, el Decreto citado en el visto, permitió determinar el sentido y alcance de los preceptos contenidos en la legislación referida en el considerando precedente.

Que, en este orden, se definió con exactitud el universo de sujetos que cuentan con legitimación activa para acceder a los montos indemnizatorios previstos por la Ley N° 27.179.

Que, al respecto, a través del Artículo 1° del citado Decreto se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 27.179 que forma parte de aquella como ANEXO I (IF-2018-16374098-APN-UCG#MJ).

Que, a su turno, mediante el Artículo 2°, se estableció que el MINISTERIO DE DEFENSA sería la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.179 y de su reglamentación, quedando facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias para la implementación del presente Decreto.

Que por ello resulta necesario dictar las normas complementarias y necesarias para la aplicación de la normativa referida y que aquellas personas con legitimación activa estén en condiciones de acceder a la reparación pecuniaria dispuesta por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, en este sentido, se destaca que el Artículo 2° del ANEXO I (IF-2018-16374098-APN-UCG#MJ) del Decreto N° 309 del 16 de abril de 2018, establece qué causas se considerarán vigentes en los términos de la Ley N° 27.179.

Que, asimismo, aquella disposición normativa prevé la necesidad de que “El juzgado interviniente en el proceso judicial en trámite deberá emitir el certificado judicial” que brinde certidumbre respecto de la vigencia de la causa judicial.

Que, finalmente, la normativa reglamentaria prevé que el modelo de “certificado judicial” deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que, en atención a todo ello, corresponde a este MINISTERIO DE DEFENSA proceder a la aprobación del modelo de CERTIFICADO JUDICIAL de “causa judicial vigente” en los términos previstos por la Ley N° 27.179.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 2° del Decreto N° 309 del 16 de abril de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de CERTIFICADO JUDICIAL que forma parte integrante de la presente como ANEXO I (IF-2018-39641376-APN-SSLYAI#MD).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2018 N° 61809/18 v. 27/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 839/2018

RESOL-2018-839-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28788254-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estatuido por las Resoluciones SSN 37.871 y 38.791, de fechas 23 de octubre de 2013 y 5 de diciembre de 2014, respectivamente, y a tenor de lo dispuesto por la Circular IF-2017-10000829-APN-GTYN#SSN, las entidades aseguradoras se encuentran obligadas a remitir a este Organismo la información correspondiente a los contratos automáticos de reaseguro que celebran.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la citada Resolución SSN N° 37.871, dicha información debe suministrarse a través del aplicativo SISUPRE (Sistema de Supervisión de Reaseguros).

Que el mentado aplicativo constituye un sistema integral que permite solicitar el código de operación de reaseguro (CORE), efectuar la carga de información online y proporcionar acceso a las reaseguradoras para efectuar la validación de la información declarada por sus cedentes.

Que el Artículo 2° de la aludida Resolución SSN N° 37.871, establece un cronograma de envío de información mediante presentaciones por ante la Mesa General de Entradas del Organismo.

Que a través del Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de una Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) -instrumentado mediante Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016-, como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones.

Que en el marco de la adhesión de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a la Plataforma TAD del GDE, corresponde habilitar la presentación de la información de reaseguro automático mediante la referida Plataforma TAD.

Que en virtud de lo expuesto, y a efectos de una mayor claridad, resulta necesario plasmar lo dispuesto por las Resoluciones SSN 37.871 y 38.791 y lo establecido mediante la Circular obrante en IF-2017-10000829-APN-GTYN#SSN en un nuevo y único texto ordenado.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inc. b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Información de Contratos Automáticos: Las entidades autorizadas a operar en seguros directos deben declarar, en el sistema SISUPRE, la información correspondiente a los contratos de reaseguro automático, de conformidad con el cronograma estipulado en el Artículo 2° y el procedimiento previsto en el Anexo I (IF-2018-38536892-APN-GTYN#SSN), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Presentación y Periodicidad de Envío: La información correspondiente a los contratos de reaseguro automático debe presentarse a través de la plataforma TAD (Trámites a Distancia), ingresando en la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar> bajo el trámite "Sistema de Supervisión del Reaseguro Automático", conforme el siguiente cronograma:

- a. Los contratos que inicien vigencia en el transcurso de los meses de Febrero, Marzo y Abril, deben presentarse hasta el 31 de Mayo,
- b. Los contratos que inicien vigencia en el transcurso de los meses de Mayo, Junio y Julio, deben presentarse hasta el 31 de Agosto,
- c. Los contratos que inicien vigencia en el transcurso de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, deben presentarse hasta el 30 de Noviembre,
- d. Los contratos que inicien vigencia en el transcurso de los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, deben presentarse hasta el 28 de Febrero.

ARTÍCULO 3°.- Contratos proporcionales - Información Adicional: Conjuntamente con la información referida en el Artículo 1° y para el caso de contratos proporcionales, las entidades deben suministrar la información adicional inherente al formulario obrante en ANEXO II (IF-2018-38536934-APN-GTYN#SSN) que forma parte integrante de la presente Resolución, la cual deben completar interactivamente mediante plataforma TAD; a tales fines se deberá cumplimentar un formulario por cada contrato proporcional o bien, en caso de que los datos solicitados difieran por reasegurador, un formulario por cada reasegurador.

ARTÍCULO 4°.- Informe Auditor: La información prevista en los Artículos 1° y 3° debe presentarse conjuntamente con el Informe Especial del Auditor Externo de la Entidad, conforme lo dispuesto en el Punto 39.13.4.1.d) III) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), cuya firma debe estar certificada por el respectivo Consejo Profesional.

ARTÍCULO 5°.- Endosos: Para el caso en que se efectúe un endoso que modifique las Condiciones Contractuales oportunamente declaradas y presentadas ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la entidad aseguradora debe, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a su celebración, cargar los endosos de los contratos mediante el aplicativo SISUPRE, conforme lo estipulado en el ANEXO III (IF-2018-38536960-APN-GTYN#SSN), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Deberá presentarse ante este Organismo el Comprobante generado por el aplicativo SISUPRE y copia del endoso debidamente suscripta por las partes -reasegurado y reaseguradores-.

Una vez reunidos estos elementos se establecen diferentes procedimientos de presentación de acuerdo a la fecha de inicio del contrato de reaseguro, según se describe en el Anexo III.

ARTÍCULO 6°.- Validación de Contratos de Reaseguro: Todas las entidades que otorguen cobertura de contratos automáticos de reaseguro deben, dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado el plazo dispuesto en virtud el Artículo 2°, proceder a la validación de los mismos mediante el sistema SISUPRE, conforme el procedimiento previsto en el ANEXO IV (IF-2018-38536984-APN-GTYN#SSN), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Código de Operación de Reaseguro (CORE): Los contratos de reaseguro y retrocesión, tanto automáticos como facultativos, celebrados por las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales, deberán identificarse con un código de seguimiento denominado CÓDIGO DE OPERACIÓN DE REASEGURO (CORE).

ARTÍCULO 8°.- Modo de Solicitud del CORE: Las aseguradoras y reaseguradoras locales deben solicitar los CÓDIGOS DE OPERACIÓN DE REASEGURO con anterioridad al inicio de vigencia de los contratos de reaseguro y retrocesión, respectivamente, a través del aplicativo Sistema de Supervisión de Reaseguros (SISUPRE).

ARTÍCULO 9°.- Asignación del CORE al Contrato: La asignación y ubicación de cada CORE en el contrato será realizada conforme se establece en el ANEXO V (IF-2018-38641236-APN-GTYN#SSN), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Solicitud de Alta en el aplicativo SISUPRE: el alta de usuario para el aplicativo SISUPRE deberá solicitarse conforme lo previsto en el ANEXO VI (IF-2018-38537035-APN-GTYN#SSN), que forma parte integrante de la presente Resolución. La solicitud de baja de usuario debe realizarse a través de una nota presentada ante este Organismo.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el Punto 39.13.4.1.d) III) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente texto:

“III) Acompañar a la información trimestral de contratos automáticos de reaseguro que deba presentarse ante este Organismo, un informe donde se expida sobre la concordancia entre las condiciones de dichos contratos y la información que se está presentando a esta SSN, corroborándose además que no se excluya de dicha información ningún dato relevante inherente a las coberturas de reaseguro mencionadas.

A los fines de la confección de este informe, deben seguirse los siguientes lineamientos:

i) Información a examinar:

A) Información sobre condiciones de contratos automáticos de reaseguro que la aseguradora debe presentar ante esta SSN, incluyendo Anexos de Exclusiones y de Información Adicional para Contratos Proporcionales.

B) Notas de Cobertura o Contratos de reaseguro automáticos, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, celebrados por la aseguradora y con inicio de vigencia durante el período auditado.

ii) Bases para el análisis:

El análisis debe comprender la totalidad de la información descripta precedentemente, es decir, no podrá basarse en procedimientos selectivos.

iii) Documentación respaldatoria:

Si alguno de los contratos no estuviese debidamente firmado por la aseguradora y los reaseguradores intervinientes, o no estuviese completo (por ejemplo, si estuviesen sólo las condiciones particulares y no las condiciones generales), o la aseguradora contase con notas de cobertura en vez de contratos, el auditor deberá mencionar este hecho en su informe especificando, claramente, de qué contrato se trata, identificando el Código de Operación de Reaseguro (CORE) correspondiente, y asimismo indicar cuál fue la documentación analizada.

Para el caso que la aseguradora cuente con notas de cobertura deberá aclarar si las mismas se encuentran firmadas por los reaseguradores o por el intermediario.

Para el caso que el auditor certifique que la verificación se efectuó con los contratos de reaseguro y otra documentación complementaria y/o sustentatoria, deberá aclarar de qué tipo de documentación se trata (endosos, constancia de pagos, etc.).

iv) Registro de operaciones de reaseguro:

Verificar que la información sobre condiciones de contratos automáticos de reaseguro surja de lo asentado en el registro rubricado de Operaciones de Reaseguro Pasivo que deben llevar las aseguradoras en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 37.4.14.1. de este Reglamento.”

ARTÍCULO 12.- Derogar las Resoluciones SSN 37.871 y 38.791, de fechas 23 de octubre de 2013 y 5 de diciembre de 2014, respectivamente, y la Circular obrante en el IF-2017-10000829-APN-GTYN#SSN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 27/08/2018 N° 61835/18 v. 27/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 982/2018

RESOL-2018-982-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24257233-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1186 fecha 11 de septiembre de 2017 y su modificatoria y N° 74 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1186-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1387-APN-MC de fecha 19 de octubre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1065-APN-MC de fecha 18 de agosto de 2017, se constituye el Comité de Selección N° 3 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-74-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 3 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, el agente Jorge Pablo CONDE (D.N.I. 16.496.400) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 5 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de TÉCNICO BIBLIOTECARIO EXPERIMENTADO (2017-018146-SECCUL-G-SI-X-C) en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CUIDADANA – SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, asimismo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Conde Jorge Pablo.

Que, atento a que por el artículo 1° del Decreto N° 174/2018 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y por la Decisión Administrativa N° 314/2018 se aprueba la Estructura Organizativa de Primer y Segundo Nivel Operativo del MINISTERIO DE CULTURA, el cargo concursado será incorporado al INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como, asimismo, la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07922199-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Jorge Pablo CONDE (D.N.I. N° 16.496.400) en el cargo de TÉCNICO BIBLIOTECARIO EXPERIMENTADO - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO

DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Jorge Pablo CONDE (D.N.I. N° 16.496.400) el Grado 4 y el Tramo GENERAL en el Nivel C de Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 27/08/2018 N° 61879/18 v. 27/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 989/2018

RESOL-2018-989-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20711707-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Patricia Alejandra CALDERON (D.N.I. N° 17.336.778), quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 4, se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN (2017-018141-SECCUL-G-SI-X-C) en el MUSEO CASA DE RICARDO ROJAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS - SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Patricia Alejandra CALDERON.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Patricia Alejandra CALDERON (D.N.I. N° 17.336.778) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del MUSEO CASA DE RICARDO ROJAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS - SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Patricia Alejandra CALDERON (D.N.I. 17.336.778) el Grado 3 y el Tramo General del Nivel C - Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 27/08/2018 N° 61889/18 v. 27/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 996/2018

RESOL-2018-996-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29836218-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018, ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación

de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que, atento a ello, el agente Gastón Rodrigo GONDA (D.N.I. N° 30.467.684) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 1 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018099-SECCUL-G-SI-X-C) en UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Gastón Rodrigo GONDA.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Gastón Rodrigo GONDA (D.N.I. N° 30.467.684) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento General, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CULTURA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Gastón Rodrigo GONDA (D.N.I. N° 30.467.684) el Grado 1 y el Tramo General en el Nivel C del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 997/2018****RESOL-2018-997-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25441946-APN-CGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA- Funciones Ejecutivas del período 2017, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 7 de junio de 2018 identificada como IF-2018-28958615-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2018-36005517-APN-ONEP#MM.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex S.G.P N° 98/09 y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA- Funciones Ejecutivas del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2018-36443356-APN-DGRRHH#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1003/2018****RESOL-2018-1003-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16118759-APN-CGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, funciones simples del período 2016, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 7 de junio de 2018 identificada como IF-2018-28598072-APN-CGD#MC.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2018-35766435-APN-ONEP#MM.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, funciones simples del período 2016, de conformidad con el detalle que obra en el Anexo (IF-2018-36363569-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1006/2018****RESOL-2018-1006-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33431979-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1184 de 11 de septiembre de 2017 y N° 103 de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, se constituye el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-103-APN-MC de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el anexo a la citada resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, la agente Marina Laura GUTMAN (D.N.I. N° 17.332.608) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, en un cargo Nivel D – Grado 4 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA REGIDOR DE ESCENARIO (2017-018180-SECCUL-G-SI-X-D) en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados

a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Gutman Marina Laura.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Marina Laura GUTMAN (D.N.I. N° 17.332.608) en el cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA REGIDOR DE ESCENARIO - Agrupamiento General, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignase a la agente Marina Laura GUTMAN (D.N.I. N° 17.332.608) el Grado 3 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establecido en los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 27/08/2018 N° 61893/18 v. 27/08/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 361/2018****RESOL-2018-361-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la ARN: "Norma Básica de Seguridad Radiológica" Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una Actividad Nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 378, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018 (Acta N° 31),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 378, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana Maria Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 27/08/2018 N° 61836/18 v. 27/08/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 365/2018****RESOL-2018-365-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley del Régimen de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución ARN N° 75/99, el Expediente de Sanciones N° 11/15 caratulado "CARRIZO JUAN FRANCISCO Y OTROS s/INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE EL USO DE MATERIAL RADIATIVO EN TAREAS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL", y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se investigó la actuación de la entidad CARRIZO JUAN FRANCISCO, en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 24564/2/0/07-16, con propósito "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", en su carácter de Titular de Permiso Individual N° 23171/0/2/01-19, para el propósito "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", y en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la entidad CARRIZO JUAN FRANCISCO.

Que asimismo se investigó la participación del Señor CRISTIAN CHOCOBAR y del Señor JORGE HAAG, en su condición de dependientes de la empresa CARRIZO JUAN FRANCISCO, que al momento de los hechos no poseían Permiso Individual vigente.

Que las posibles infracciones se enmarcaron en la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3 y Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3.

Que la entidad CARRIZO JUAN FRANCISCO se encuentra comprendida dentro de las instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Revisión 3 de la Norma Básica de Seguridad Radiológica -AR 10.1.1- por lo que resulta de aplicación el "Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos", aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02.

Que de acuerdo con el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, puesto en vigencia mediante la Resolución de la ARN N° 75/99, la AGENTE INSTRUCTORA corrió traslado a los involucrados, detallando en el mismo los hechos que motivaron las citadas actuaciones, el incumplimiento a la normativa regulatoria vigente y la sanción aplicable, a fin de que los implicados pudieran efectuar el descargo y alegato correspondientes, y pudieran presentar las medidas de prueba que consideraran oportunas, ejerciendo su debido derecho de defensa.

Que en el marco de las tramitaciones, se dio traslado a la SUBGERENCIA APLICACIONES INDUSTRIALES, a fin de que emita el informe de graduación de las infracciones respecto de la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, conforme lo establece el Punto 10, del Anexo de la Resolución ARN N° 75/99.

Que en las citadas actuaciones se comprobó que la entidad CARRIZO JUAN FRANCISCO en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 24564/2/0/07-16 con el propósito "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", permitió que los operarios CRISTIAN CHOCOBAR y JORGE HAAG, los cuales no poseían Permiso Individual, realizaran trabajos de gammagrafía industrial para la empresa ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A, en julio y agosto de 2015, por lo cual incumplió la siguiente normativa regulatoria: Criterio 68 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; Criterios 55 y 109 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de equipos de gammagrafía Industrial", Revisión 3 y Criterios 14, 23 y 26 de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3. Dichas infracciones se enmarcaron en la sanción de MULTA establecida en el Artículo 5, Inciso b) del respectivo Régimen de Sanciones, que conforme a la graduación efectuada se consideró a la Severidad de la Infracción como MODERADA y a la Potencialidad del Daño como GRAVE.

Que como correlato de los hechos descriptos en el precedente párrafo, se ha comprobado que CARRIZO JUAN FRANCISCO, en su carácter de Titular de Licencia de Operación N° 24564/2/0/07-16, en septiembre de 2015, oportunidad en que esta ARN tomó conocimiento que en la localidad de Bariloche, la empresa NDT PATAGONIA (nombre comercial del usuario JUAN FRANCISCO CARRIZO) se encontraba realizando trabajos de gammagrafía industrial en la vía pública, no fue comunicado a esta ARN dicho evento, así como el establecimiento de un depósito transitorio que no había sido declarado, por lo cual incumplió, el Punto 72, Inciso d) de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3, infracciones que se enmarcaron en el Artículo 16, Inciso a) del respectivo Régimen de Sanciones y que conforme a la graduación efectuada se consideró a la Severidad de la Infracción como LEVE y a la Potencialidad del Daño como GRAVE.

Que la Instrucción recomendó no aplicar sanción con respecto a CARRIZO JUAN FRANCISCO, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica y Titular de Permiso Individual, en atención a que los hechos descriptos no encuadrarían con las funciones de Responsable por la Seguridad Radiológica y/o Titular Permiso Individual, sino que se centran en las responsabilidades concomitantes al ejercicio de la titularidad de la Licencia de Operación mencionada, que subsume a su condición de Responsable por la Seguridad Radiológica de la citada instalación.

Que, asimismo en las presentes actuaciones se investigó la participación del Sr. CRISTIAN CHOCOBAR quien operó equipos de gammagrafía sin contar con el correspondiente Permiso Individual, por lo cual su actuación se encuadró en el incumplimiento de la siguiente normativa regulatoria: Criterios 56 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; Criterios 14 y 15 de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3 y Criterios 55 y 125 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial, Revisión 3", infracciones que se encuadraron en la sanción de MULTA establecida en el Artículo 6, Inciso a) del Régimen de Sanciones, que conforme a la graduación de la infracción se consideró a la Potencialidad del Daño como GRAVE y a la Severidad de la Infracción como LEVE.

Que en oportunidad de cursarse la notificación al Señor CHOCOBAR a través de la Nota ARN N° 2249/16, sobre el eventual incumplimiento de la Normativa Regulatoria correspondiente y su encuadramiento en el respectivo Régimen de Sanciones, la Instrucción le advirtió que dada la MULTA que se le aplicó por Resolución de la ARN N° 519/15 de fecha 2 de octubre de 2015, de PESOS DOS MIL (\$2.000), devendría la aplicación del Artículo 22 del Régimen de Sanciones, que establece lo siguiente: "ARTÍCULO 22.- Los casos de reincidencia en las infracciones contempladas en el presente título, serán sancionados con la triplicación progresiva de la multa aplicada por la infracción anterior, pudiendo efectuarse el decomiso del material radiactivo y la revocación de la licencia de operación o registro, o de la autorización de práctica no rutinaria, o del permiso individual".

Que con relación a la actuación del Señor JORGE HAAG se comprobó que operó equipos de gammagrafía industrial, sin contar con el correspondiente Permiso Individual, por lo cual su actuación se encuadró en el incumplimiento de la siguiente normativa: Criterio 56 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; Criterios 14 y 15 de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3 y Criterios 55 y 125 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial -Revisión 3", infracciones que se encuadran en la sanción de MULTA establecida en el Artículo 6°, Inciso a) del Régimen de Sanciones, que conforme a la graduación de la infracción se consideró a la Potencialidad del Daño como GRAVE y a la Severidad de la Infracción como LEVE.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 29 de junio de 2018 (Acta N° 24);

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°- Aplicar a CARRIZO JUAN FRANCISCO, en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 24564/2/0/07-16 con el propósito "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", una sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 9.750), en virtud de lo establecido en el Artículo 5, Inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, por incumplimiento del Criterio 68 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; Criterios 55 y 109 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3 y Criterios 14, 23 y 26 de la Norma AR 7.11.1 Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial, Revisión 3.

ARTÍCULO 2°- Aplicar a CARRIZO JUAN FRANCISCO en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 24564/2/0/07-16 con el propósito "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial, una sanción de MULTA de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000), establecida en el Artículo 16, Inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, por incumplimiento del Punto 72, Inciso d) de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3.

ARTÍCULO 3°- Aplicar al Señor CRISTIAN CHOCOBAR una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) establecida en el Artículo 22 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, por incumplimiento del Criterio 56 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; Criterios 14 y 15 de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 3 y Criterios 55 y 125 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial, Revisión 3.

ARTÍCULO 4°- Aplicar al Señor JORGE HAAG una sanción de multa de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$ 4.666,66) establecida en el Artículo 6, Inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02, por incumplimiento del Criterio 56 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica" -Revisión 3, Criterios 14 y 15 de la Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial" -Revisión 3 y Criterios 55 y 125 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial -Revisión 3".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la AGENTE INSTRUCTORA actuante en el Expediente de marras. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana Maria Larcher

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 477/2018****RESOL-2018-477-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO: El expediente EX-2018-25341272-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 22.344, N° 24.375 y 25.675, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 1347 de fecha 10 de diciembre de 1997, la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018, las Resoluciones SAyDS N° 460 de fecha 4 de junio de 1999, N° 500 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 578 de fecha 27 de junio de 2006, N° 375 de fecha 27 de marzo de 2007 y N° 1766 de fecha 16 de noviembre de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.375 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 5 de junio de 1992.

Que en su artículo 7° inciso a) dicho convenio dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

Que el citado instrumento internacional, asimismo, establece en su artículo 8° inciso h) que cada Parte Contratante impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Que por Decreto N° 1347 de fecha 10 de diciembre de 1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.375.

Que por la ley N° 22.344 se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual fue suscripta en Washington DC, Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, así como también sus Apéndices I, II y III, y las enmiendas adoptadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes realizadas en Berna en noviembre de 1976 y San José de Costa Rica en marzo de 1979.

Que el artículo II de la convención referida establece que cada Parte deberá reglamentar el comercio de las especies allí contempladas a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia.

Que por Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997, reglamentario de la Ley N° 22.344, se designó como autoridad de aplicación de la misma a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece en su artículo 4° como política ambiental nacional el principio precautorio, según el cual cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente.

Que la norma citada establece también el principio de prevención, según el cual las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 460 de fecha 4 de junio de 1999 se aprobó el Programa Nacional de Gestión de Flora, el cual tiene por objetivo, entre otros, la generación de propuestas normativas para la conservación y administración de la flora silvestre.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1766 de fecha 17 de noviembre de 2007 se ordenó la previa intervención de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD en toda importación, exportación o reexportación de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la flora silvestre.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 375 de fecha 27 de marzo de 2007 se modificó el formulario utilizado para realizar trámites de exportación, importación y reexportación de productos, subproductos y ejemplares vivos de la flora silvestre anteriormente aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 500 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que por Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES para asistir al Secretario en los aspectos técnicos de la formulación e implementación de la política ambiental para el conocimiento, conservación y uso sustentable de la biodiversidad, el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

Que para un adecuado cumplimiento de dichas competencias resulta necesario precisar el alcance de la intervención de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a fin de evitar innecesarias duplicaciones de tareas con otros organismos estatales, como el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ambos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, GANADERÍA Y PESCA, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1347/97, N° 522/97 y N° 13/15, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Toda importación, exportación y reexportación de especímenes de flora silvestre incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, y toda importación de flora silvestre, requerirá la previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la aplicación de la presente se entenderá por:

ESPECÍMEN: ejemplares vivos o muertos, productos y subproductos de la flora silvestre.

FLORA SILVESTRE: Las plantas, algas, hongos y organismos unicelulares, tanto de filiación vegetal como fúngica.

FLORA SILVESTRE NATIVA: La flora silvestre que es propia de la República Argentina.

POTENCIAL INVASIVO: Probabilidad de que una especie introducida en una nueva localidad consiga establecer allí una población autosostenible y avanzar espontáneamente sobre ambientes naturales o seminaturales afectando efectiva o potencialmente la diversidad biológica.

REPRODUCIDO ARTIFICIALMENTE: Ejemplar cultivado en un medio controlado a partir de semillas, plántulas, árboles jóvenes, esquejes, injertos, acodos o amorgonamientos aéreos, estacas, tejido vegetal u otro propágulo procedentes de planteles parentales silvestres o cultivados.

DERIVADO DE LA FLORA: Cualquier parte procesada de una planta.

PRODUCTO: Materia prima que ha sido manufacturada.

PRODUCTO TERMINADO: Producto empaquetado y listo para el comercio, transportado individualmente o a granel.

SUBPRODUCTO: Producto secundario que se obtiene además del principal en un proceso industrial de elaboración, fabricación o extracción.

ARTICULO 3°.- Quedan exceptuados de la intervención de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

a) La importación y exportación de productos, productos terminados, subproductos y derivados de la flora silvestre.

b) La exportación de flora silvestre reproducida artificialmente, sus productos y subproductos.

c) Los cultivares o variedades de reconocida aptitud agrícola inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 20.247.

d) Las especies no incluidas en el inciso anterior cuya importación o exportación requiera intervención del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, salvo el primer ingreso de la especie al país o aquellas con potencial invasivo, caso en el que se dará intervención previa a este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD publicará en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y mantendrá actualizado, un listado de todas aquellas especies que no requieren de intervención por parte de la mencionada Dirección para su importación.

ARTICULO 4°.- Las excepciones del artículo tercero no regirán para los ejemplares vivos, productos y subproductos de la flora silvestre de especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).

ARTICULO 5°. - Las solicitudes de importación de plantas vivas, semillas o materiales vegetales con capacidad reproductiva se analizarán a efectos de denegar la autorización de importación de cualquier especie de flora silvestre que, debido a su potencial invasivo, pueda afectar a las especies de la flora silvestre nativa, alterar en algún grado la estabilidad de los ecosistemas o impactar negativamente en las actividades económicas.

ARTICULO 6°. - Apruébese el Certificado que obra como Anexo I, IF-2018-25628438-APN-SCCYDS#MAD a la presente, a efectos de perfeccionar las tramitaciones mencionadas en la presente Resolución.

ARTICULO 7°. - En los casos que corresponda, se deberá adjuntar original de la guía forestal o documentación similar emitida por la autoridad provincial competente o cualquier otra documentación que, a criterio de la autoridad de aplicación, resulte válida para acreditar la legítima tenencia y transporte.

ARTICULO 8°. - Deróguense las Resoluciones SAyDS N° 375/07 y N° 1766/07.

ARTICULO 9°. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2018 N° 62018/18 v. 27/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1314/2018

RESOL-2018-1314-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el EX- 2017-27197445-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 311 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificatoria, Resolución INCAA N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2018-607-APN-INCAA#MC se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 5/2018/INCAA , para la Contratación de Servicio de Limpieza para los edificios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por el mismo decisorio, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Pliego único de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Especificaciones Técnicas del llamado a Licitación Pública N° 5/2018/INCAA.

Que en el acto administrativo citado que aprobó el llamado a Licitación Pública N° 5/2018/INCAA y en el pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas del presente llamado a licitación como PLIEG-2018-15521856-APN-GA#INCAA, se deslizó un error involuntario al confeccionar el pliego en los requisitos formales y especificaciones técnicas del presente llamado.

Que, todos los documentos indicados en el punto anterior forman parte integrante de esta Resolución.

Que, en los puntos mencionados en dicho llamado a Licitación, presentan diferencias en lo solicitado IF-2017-298333430 por el Departamento de Higiene y Seguridad respecto al ANEXO VI dotación completa del personal de limpieza que se requiere para todos los edificios dependientes de este Organismo como así también lo aprobado como PLIEG. 2018-15521856-APN-GA#INCAA errores formales y fundamentales en las Bases Administrativas.

Que atento lo expuesto, a fin de no perjudicar el interés público en general y para resguardar la vigencia del principio de igualdad entre oferentes, para dotar de mayor transparencia y claridad las bases del llamado a Licitación, corresponde realizar un nuevo llamado a Licitación.

Que es procedente revocar el acto administrativo de la Licitación Pública N° 5/2018/INCAA de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10 inciso h) de la Resolución N° 311/2012/INCAA (Régimen de Compras y Contrataciones del INCAA).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia bajo el Dictamen N° IF-2018-32760067-APN-GAJ#INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 17741 (t.o 2001) y sus modificatorias, Decreto N° 1536/2002 y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Revóquese la RESOL-2018-607-APN-INCAA#MC de fecha 12 de Abril de 2018, por medio de la cual se autorizó la Licitación Publica N° 5/2018/INCAA y se aprobó el PLIEG- 2018- 15521856-APN-GA#INCAA.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a los Oferentes que participaron en el presente llamado a licitación, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la publicación de la presente.

ARTICULO 3°.- Por cuerda separada procedase a realizar un nuevo llamado a Licitación.

ARTICULO 4°.- Registrase, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 27/08/2018 N° 61965/18 v. 27/08/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4296

Régimen de Tiendas Libres. Resolución N° 4.483/82 (ANA) y su modificatoria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO la Resolución N° 4.483 de la ex Administración Nacional de Aduanas del 22 de diciembre de 1982 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto establece los requisitos y el funcionamiento de las tiendas libres.

Que el punto 2.2. del Anexo II de la resolución mencionada, dispone que las mercaderías que se comercialicen en las tiendas libres de los aeropuertos internacionales se identificarán con estampillas, cuyo modelo se consigna en el Anexo VIII.

Que la empresa Interbaires S.A., concesionaria exclusiva para la explotación de los servicios de tiendas libres en los aeropuertos internacionales de la República Argentina, solicitó que se evalúe la modificación de la Resolución N° 4.483/82 (ANA) y su modificatoria, toda vez que la estampilla resulta obsoleta dado que dejó de cumplir la función de identificar el producto, siendo que en la actualidad todas las mercaderías son individualizadas a través de los códigos de barra grabados en origen en el "packaging" y/o en el envase.

Que las áreas competentes concuerdan en que la utilización de los recursos tecnológicos permite promover y afianzar la eficiencia, certeza y transparencia de los actos del servicio aduanero.

Que la sustitución de la mencionada estampilla por los códigos de barra que posibiliten la identificación única e inequívoca de las mercaderías otorga, entre otras ventajas, la reducción de los costos, el ahorro de tiempo, el seguimiento del movimiento físico del producto y una mayor seguridad en la gestión de la información, facilitando su trazabilidad.

Que, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas manifestó que el uso del código de barras propuesto por el interesado cumpliría la función prevista en la normativa vigente, no encontrándose afectado el control aduanero, la aplicación de prohibiciones a la importación o a la exportación o el interés fiscal.

Que han tomado la intervención que les competen la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución N° 4.483 (ANA) del 22 de diciembre de 1982 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 2.2. del Anexo II, por el siguiente:

"2.2. Las mercaderías se identificarán con el código de barras que contienen grabado en su envase o embalaje de origen."

b) Déjase sin efecto el Anexo VIII.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, públíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro Germán Cucciolí

e. 27/08/2018 N° 61940/18 v. 27/08/2018



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 7802/2018

DI-2018-7802-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-33379955-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO personal del Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) recibió a los representantes de la firma Sanitek (Acta Entrevista 1804/18), quienes comunicaron la detección de unidades apócrifas del producto "GelTek CEBO EN GEL CUCARACHICIDA. INSECTICIDA. 6 estaciones de cebado por 3 grs. SANITEK".

Que la DVS indica que mediante Nota N° 712/18 la firma aportó una muestra original y una muestra que reconoce como falsificada, señalando las siguientes diferencias: 1. El envase blíster del producto apócrifo tiene las puntas rectas, mientras que el envase blíster del producto original tiene las cuatro puntas redondeadas; 2. La leyenda "INSECTICIDA CUCARACHICIDA" que se ubica en la parte superior del dorso del envase en el producto original está con letra gruesa y centrado en la imagen, mientras que en el producto apócrifo está con una tipografía fina y alineado al margen izquierdo; 3. La firma titular del producto original declaró que el número de lote es apócrifo al igual que la fecha de vencimiento, "Lote: 150615/GC-E VTO. 09/19". Asimismo, el producto original tiene un período de vida útil de 1 año, mientras que el producto apócrifo declara tener un período de vida útil de 4 años; 4. El cebo cucarachicida del producto apócrifo es más claro que el del producto original, es seco y en algunos casos se despega de la estación de cebado; 5. La forma de las estaciones de cebado apócrifas son distintas a las originales.

Que la DVS manifiesta que a partir de lo mencionado se infiere que el producto sería un producto apócrifo con datos en sus rótulos de la empresa Sanitek, registrada ante el Departamento de Uso Doméstico, la cual no reconoció como original el producto mencionado.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional, del siguiente producto bajo las características que se detallan a continuación: "GelTek CEBO EN GEL CUCARACHICIDA. INSECTICIDA. 6 estaciones de cebado por 3 grs. Lote: 150615/GC-E VTO. 09/19 SANITEK". El envase blíster del producto apócrifo tiene las puntas rectas; la leyenda "INSECTICIDA CUCARACHICIDA" que se ubica en la parte superior del dorso del envase está con una tipografía fina y alineado al margen izquierdo. El cebo cucarachicida del producto apócrifo es más claro que el del producto original, es seco y en algunos casos se despega de la estación de cebado. La forma de las estaciones de cebado apócrifas son distintas a las originales; b) Notificar a la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del siguiente producto bajo las características que se detallan a continuación: "GelTek CEBO EN GEL CUCARACHICIDA. INSECTICIDA. 6 estaciones de cebado por 3 grs. Lote: 150615/GC-E VTO. 09/19 SANITEK". El envase blíster del producto apócrifo

tiene las puntas rectas; la leyenda "INSECTICIDA CUCARACHICIDA" que se ubica en la parte superior del dorso del envase está con una tipografía fina y alineado al margen izquierdo. El cebo cucarachicida del producto apócrifo es más claro que el del producto original, es seco y en algunos casos se despega de la estación de cebado. La forma de las estaciones de cebado apócrifas son distintas a las originales; en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/08/2018 N° 61838/18 v. 27/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 8481/2018

DI-2018-8481-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1362-18-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia proveniente de la firma Solfruit SA recibida en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al producto "Aceite de oliva extra virgen", 500 cc, marca: Gourmet Premium, calidad de exportación, RNPA N° 025-18004-137, RNE N° 025-18000661, elaborado y envasado por SOLFRUTO SA, calle 21 s/n Las Causarinas, Provincia de San Juan, Lote N° 25/09/2017, vencimiento 25/09/2019.

Que la denuncia presentada por Actuación Notarial N° 022315791 se refiere a la detección de dicho producto en un comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que estaría utilizando los registros de producto y establecimiento de la firma denunciante.

Que mediante consulta federal N° 2032 el INAL solicita a la sección Bromatología de San Juan verificar si el RNPA 025-18004137 se encuentra autorizado, quien responde que el citado RNPA está vigente y corresponde al producto denominado como: "Aceite de oliva virgen extra, libre de gluten, marca Oliovita, nombre comercial: Frantoio, elaborado por Solfruit SA RNE N° 18000661 sito en calle 21 s/n Las Casuarinas dpto. 25 de Mayo, provincia de San Juan, Republica Argentina.

Que atento a ello, el INAL notifica el Incidente Federal N° 938 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que a través de la Notificación del Incidente Federal N° 938 se solicita la colaboración de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) para realizar una inspección en el comercio "Listo el pollo" sito en Gascón 690, CABA, en donde según Actuación Notarial N° 022315791 se verificó la comercialización del producto en cuestión.

Que según consta en la nota NO-2018-08528294- -DGHYSA, el titular del comercio informa que retiró el producto de la venta, debido a que recibió una carta documento de la empresa Solfruit SA, en la que se lo intimaba a que cese de forma inmediata la comercialización del aceite de oliva marca Gourmet, debido a que iba a tomar acciones legales porque es un producto falsificado.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2º, 9º y 11º de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3º de la Ley 18284, al artículo 3º del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y consignar números de registro de producto y establecimiento pertenecientes a otro producto, resultando ser un alimento falsificado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Aceite de oliva extra virgen", 500 cc, marca: Gourmet Premium, calidad de exportación, RNPA N° 025-18004-137, RNE N° 025-18000661, elaborado y envasado por SOLFRUTO SA, calle 21 s/n Las Causarinas, Provincia de San Juan, Lote N° 25/09/2017, vencimiento 25/09/2019, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/08/2018 N° 61950/18 v. 27/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 8486/2018

DI-2018-8486-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización, distribución y uso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-3110-2097-18-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la firma JAEJ S.A. comunica que fueron robados los productos médicos denominados: BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA MARCA SK, MODELO SK-600, identificada con los siguientes números de Serie: 50801380, 50900372, 50900712, 50900723, 50900736, 5090737, 50900796 y 50900401, cuya titularidad detenta, los que se encuentran autorizados por esta Administración nacional bajo el registro PM 342-110.

Que la firma recurrente adjunta copia de la denuncia policial realizada ante la Comisaría de Quilmes, Seccional Segunda, Provincia de Buenos Aires, mediante la cual informa el robo.

Que tomó intervención la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud indicando que toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, sugiere prohibir el uso, la distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos mencionados en el primer párrafo de la presente Disposición.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por la referida Dirección se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 8°, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la comercialización, distribución y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMETRICA MARCA SK, MODELO SK-600, identificada con los siguientes números de Serie: 50801380, 50900372, 50900712, 50900723, 50900736, 5090737, 50900796 y 50900401, cuya titularidad detenta la firma JAEJ S.A. número de Certificado PM 342-110, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes, comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Productos Médicos; Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/08/2018 N° 61844/18 v. 27/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 8508/2018

DI-2018-8508-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, distribución y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-495-18-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) a fs. 1 hace saber que, mediante Orden de Inspección N° 2018/931-DVS-522 (fs. 3/5) se constituyó en el domicilio de la calle Maipú N° 594 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, sede de funcionamiento de la empresa "PROMAT" propiedad de la firma "Insumos y Servicio Médicos S.R.L."

Que en dicha oportunidad se retiraron en carácter de muestra los siguientes productos médicos: a) Una (1) unidad de "Pesario de Silicona / Productos Ortopédicos JOTAVE / 60 / Industria Argentina". No se observan datos del titular responsable en Argentina; b) Una (1) unidad de "Pesario tipo Dumonts Paliers de silicona hipoalérgica / PF / N° 85 / Industria Argentina"; c) Una (1) unidad contenida en un doble estuche, uno blanco interno sin rótulo y uno azul (externo) rotulado como "Anclaje óseo titanio / 5.0 mm doble sutura". Esta unidad en su interior posee un arpón de mango azul acondicionado en una bolsa tipo pouch sin rótulo, una bolsa plástica y una cuna. Se observa en la bolsa plástica un sticker color verde que reza "Green is exposed ETO". Dentro del estuche se observan dos stickers que indican "IMB / Fabricado por Bioprotece SA / PM 1347-2 / Arpón O 5.0 mm CON DOBLE SUTURA / LOTE 112078". No se observan la fecha de vencimiento.

Que en relación a la procedencia de dichos productos, el inspeccionado aportó copia de la factura N° 0002-00001358 de fecha 26/09/2017 (fs. 7) emitida por Distribuidora Vanguardia a favor de Insumos y Servicio Médicos S.R.L. en la que se detallan "pesarios de silicona". Respecto del producto detallado en el ítem C, el representante de la firma manifestó que no contaba con la factura de compra correspondiente al momento de la inspección y se comprometió a remitirla en copia a esta Dirección, aunque hasta la fecha del informe en análisis la empresa no aportó documentación de procedencia del producto en cuestión.

Que mediante OI N° 2018/1868-DVS-984 de fecha 24/05/2018 acudió al domicilio de la calle Santa Juana de Arco N° 4222 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, sede de la "Distribuidora Vanguardia". En dicha ocasión, la comisión fue atendida por una persona que manifestó que en ese domicilio de recibía la

correspondencia de la firma buscada y que ésta de había trasladado a la calle San Agustín N° 1051 de la misma localidad.

Que allí acudió el mismo día la DVS mediante la OI N° 2018/1868-DVS-984, donde una persona impidió el ingreso dado que no se encontraba presente el encargado.

Que con fecha 28/05/2018 mediante la OI N° 1847-DVS-970 una comisión de la DVS regresó a la sede de la firma "Distribuidora Vanguardia", propiedad de Matías López, oportunidad en la que fue atendida por el Sr. Matías López, quien manifestó ser el propietario y explicó que la firma se dedica a la comercialización de productos de uso en deportología tales como pelotas de pilates, bandas de goma para resistencia, pedalines, entre otros, y que ninguno de los domicilios inspeccionados cuenta con habilitación de tipo sanitaria.

Que la referida comisión realizó un recorrido por el depósito del lugar y se observaron los productos mencionados, y no se encontró en el stock productos para la venta que pudieran corresponder a productos médicos. Además se le exhibe al inspeccionado la factura emitida por Distribuidora Vanguardia a favor de Insumos y Servicio Médicos S.R.L. en la que se detallan "pesarios de silicona" (aludida más arriba, copia a fs. 7), y al respecto el Sr. López manifiesta que "se trata de una factura válida y una operación comercial realizada por la empresa" y de los pesarios detallados refiere que "no posee factura de compra de los mismos debido a que corresponden a un canje eventual realizado con algún cliente", manifestando que no recuerda los datos de quien entregó las unidades en cuestión (pesarios).

Que a fin de verificar la legitimidad del producto "Pesario de Silicona / Productos Ortopédicos JOTAVE / 60 / Industria Argentina" se realizó una búsqueda virtual de datos y pudo constatarse mediante la página web www.joyave.com.ar que consta como sede de funcionamiento de la firma el domicilio de la calle Espinosa N° 2040 Dto. 3, C.A.B.A., por lo que personal de la DVS acudió allí siendo atendidos por portero eléctrico por una persona que informó que ahí funcionaba la firma, pero luego de varias evasivas negaron el acceso arguyendo que no era el lugar buscado.

Que mediante OI N° 2018/1523-DVS-809 personal de la DVS regresó al domicilio citado, donde no obtuvo respuestas a los reiterados llamados al timbre.

Que consultado el sistema de expedientes de esta Administración, no se hallaron antecedentes de inscripción de los productos descriptos en los ítems a) y b), ni indicios de trámite bajo tales denominaciones. Además de ello, los productos no describen en sus rótulos datos de ningún responsable en la República Argentina, ni lote, ni fecha de vencimiento.

Que se verificó en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica que se encuentran autorizados por esta ANMAT productos médicos con características e indicaciones similares a los detallados en los ítems a) y b), correspondientes a la clase de riesgo III por lo que, a entender de la DVS, tales productos requieren aprobación previa de esta ANMAT para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que con el objeto de verificar la legitimidad del producto "Anclaje óseo titanio / 5.0 mm doble sutura", personal de la DVS acudió al domicilio de la calle Vicente López N° 4334 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma Bioprotece S.A. (habilitada ante la ANMAT como Fabricante de Productos Médicos por Disposición ANMAT N° 6483/16) oportunidad en la que se exhibió ante la DT de la firma el referido producto, quien manifestó que el lote 112078 fue fabricado por la empresa, y en cuanto al registro de fabricación en el año de elaboración (2011) se encontraba con inicio de registro ante ANMAT bajo el PM 1347-2, y agregó que en la actualidad dicho producto se encuentra registrado bajo el PM 1347-5.

Que luego de la observación de la unidad exhibida, la DT afirmó que "no corresponde a un producto propio de Bioprotece SA" y remarcó las siguientes diferencias: 1) en cuanto a la caja azul y sticker que reza "Anclaje óseo titanio / 5.0 mm doble sutura" la DT explicó las unidades originales llevan impreso el logo, nombre y datos de la empresa sobre el envase secundario y luego coloca un rótulo con los datos del producto (nombre, fecha de fabricación, vencimiento, lote, serie, etc) – los envases primarios utilizados por Bioprotece SA son exclusivamente doble bolsa tipo pouch a diferencia de la muestra exhibida que pose blíster plástico y simple bolsa tipo pouch –; b) en cuanto a los stickers contenidos en el interior del envase secundario, la responsable técnica afirmó que se diferencian de los utilizados por la firma en cuanto al tamaño y tipo de papel, además los stickers originales la firma coloca la leyenda "No estéril", la que no se observa en los stickers de la muestra aportada por ANMAT.

Que la DVS agrega que toda vez que los productos en cuestión son productos ilegítimos, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de los productos médicos rotulados como: a) "Pesario de Silicona / Productos Ortopédicos JOTAVE / Industria Argentina"; b) "Pesario tipo Dumonts Paliers de silicona hipoalergénica

/ Industria Argentina”; c) “Anclaje óseo titanio / 5.0 mm doble sutura/IMB / Fabricado por Bioprotece SA / PM 1347-2 / Arpón O 5.0 mm CON DOBLE SUTURA / LOTE 112078”.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: a) “Pesario de Silicona / Productos Ortopédicos JOTAVE / Industria Argentina”; b) “Pesario tipo Dumonts Paliere de silicona hipoalergénica / Industria Argentina”; c) “Anclaje óseo titanio / 5.0 mm doble sutura/IMB / Fabricado por Bioprotece SA / PM 1347-2 / Arpón O 5.0 mm CON DOBLE SUTURA / LOTE 112078”; en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/08/2018 N° 61957/18 v. 27/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 8583/2018

DI-2018-8583-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-34751047-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) se constituyó en sede de la firma “Punto-Farma” con domicilio en la calle Avenida San Martín N° 375 de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, a fin de realizar el relevamiento de medicamentos en stock.

Que en dicha oportunidad se retiró del establecimiento con carácter de muestra el producto “Prodent Biotic, amoxicilina 500 mg- paracetamol 100 mg- ketoprofeno 50 mg por 8 comprimidos recubiertos. Antibiótico. Analgésico. Antiinflamatorio. Laboratorios LASCA de Vicente Scavone & CIA. CeISA”, que se encontraba dispuesto para la venta.

Que con respecto a la procedencia del producto mencionado, la inspeccionada no contaba con la documentación de origen al momento de la inspección.

Que no se hallaron antecedentes de inscripción del producto mencionado, ni inicios de trámite bajo tales denominaciones.

Que por otra parte, la Dirección de Gestión de Información Técnica informe que el producto no se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) y que no constan registros de habilitación de la firma “Laboratorios LASCA DE Vicente Scavone & CIA. CeISA”.

Que se desconocen las condiciones de elaboración del medicamento en cuestión, por lo que no puede asegurarse su calidad, seguridad y eficacia.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de esta Administración Nacional, del producto denominado: “Prodent Biotic, amoxicilina 500 mg- paracetamol 100 mg- ketoprofeno 50 mg por 8 comprimidos recubiertos. Antibiótico. Analgésico. Antiinflamatorio. Laboratorios LASCA de Vicente Scavone & CIA. CelSA”.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto denominado como: “Prodent Biotic, amoxicilina 500 mg- paracetamol 100 mg- ketoprofeno 50 mg. Laboratorios LASCA de Vicente Scavone & CIA. CelSA”, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese Carlos Alberto Chiale

e. 27/08/2018 N° 61841/18 v. 27/08/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 25/2018
DI-2018-25-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el Expediente EX 2018-27207389—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la

realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que el sustento fáctico de las presentes actuaciones es la nota fechada el 28 de mayo del corriente año, cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por el Sr. Subsecretario de Seguridad Ciudadana del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Dr. Juan Pablo Sassano, mediante la cual solicita la aplicación de la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa" para las personas que fueron encontradas responsables y/o haber protagonizado incidencias en diferentes eventos deportivos, disputados en estadios sitios en el ejido de la Capital Federal, a cuyo fin adjunta nómina con los individuos aprehendidos.

Que en el estadio del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, en ocasión de la disputa de encuentros futbolísticos, se logra establecer la responsabilidad en contravenciones cometidas por FLEITAS SUSANA BEATRIZ, DNI 18.201.192 (infr. art 82); LOBOSO, ALEXIS DAMIÁN, DNI 33.156.589 (infr. art. 106); PAREJA, WALTER GONZALO, DNI 39.515.746 (infr. art. 96); ALVAREZ, JOSÉ MANUEL, DNI 13.277.633 y GHISO, JORGE ALBERTO, DNI 28.465.188 (ambos por infr. art. 103); CARRIZO, JUAN OMAR, DNI 18.499.800; CARRIZO, MARCOS OMAR, DNI 31.013.836; CARRIZO, MARIO JAVIER, DNI 34.017.516; GARRO, MARTÍN FABIÁN, DNI 22.517.593 (todos éstos por infr. art. 95) en fecha 03/03/2018.

Que el 17/03/2018 en el mismo estadio se logra aprehender a BENITEZ, FERNANDO GABRIEL, DNI 25.103.649, atento pesar sobre el mismo pedido de captura emitida por el Juzgado Criminal interviniente, en causa N° 12.494.

Que el 21/04/2018 resultaron individualizados CAMINO, DAIANA CRISTINA, DNI 37.755.143; VERGARA, LEONARDO JOSÉ, DNI 38.888.248; ORTIZ, KARINA DEL VALLE, DNI 22.442.134; MAIADA, BRUNO FRANCISCO NICOLÁS, DNI 27.876.748; BARDAUIL, SANTIAGO, DNI 36.740.228; BENÍTEZ, DARÍO JAVIER, DNI 18.879.806; SOSA, MARIO ADALBERTO, DNI 8.274.424; RUIZ DÍAZ, JUAN JOSÉ, DNI 34.652.735; DANZA, SERGIO FEDERICO MARTÍN, DNI 37.864.968, todos por infracción al art. 95 del Código Contravencional, y en la misma fecha por infracción al art. 77 del mismo cuerpo legal se previene a LASALVIA, EMILIANO, DNI 26.948.374.

Que el 04/05/2018 son aprehendidos SÁNCHEZ, ABEL AGUSTÍN, DNI 40.457.732; BERARDI, MATÍAS EZEQUIEL, DNI 41.704.252; VERA, EDUARDO DANIEL, DNI 37.953.239; NANIA, MICAELA AIXIA, DNI 40.903.751; GONZÁLEZ, NELSON GERMÁN, DNI 35.338.413 y GANDARILLA, JULIAN, DNI 40.193.579, todos por infracción al artículo 95 del Código Contravencional; en tanto que en la misma ocasión fue detenido ACEVEDO, LEANDRO ALEJO, DNI 36.685.169, por orden de captura emitida por el Tribunal Oral Criminal Correccional N° 25 de C.A.B.A.

Que en el estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS el 10/03/2018 por la comisión de la infracción contemplada en el artículo 95 del Código Contravencional son aprehendidos: GÓMEZ OLSEN, FRANCISCO RAÚL, DNI 36.362.043; MUSCATO, LEANDRO ARIEL, DNI 36.786.072; GÓNGORA, JAVIER DARÍO, DNI 21.575.931; PÉREZ, VÍCTOR ALBERTO, DNI 27.757.354; MÉNDEZ, CRISTIAN ESTEBAN, DNI 29.236.439; DEL CAMPO LEÓN, JOSÉ FÉLIX HUMBERTO, DNI 94.460.663; AGUIRRE, LUCAS MAURO, DNI 40.472.769; GONZÁLEZ, RODRIGO MARTÍN, DNI 39.345.845; MOLINA, VÍCTOR HUGO, DNI 21.492.107; CARBONI, MIGUEL EDUARDO, DNI 27.769.176; LÓPEZ BELLIDO, HUGO RICHARD, DNI 94.170.694; PREVIOTTO, ESQUIUS, ALAN, DNI 36.216.872; NAVARRO, EDUARDO EZEQUIEL, DNI 34.389.604; MORALES, JUAN DOMINGO, DNI 23.733.656; ZÁRATE, EMILIANO MARTÍN, DNI 34.769.623 y ARAUJO MIGUEL, AGUSTÍN NELSON, DNI 40.423.433.

Que, en la misma oportunidad, por violación del artículo 101 del código precitado se aprehende a EKONOMOVS, SEBASTIÁN ALBERTO, DNI 36.720.651 y por infracción del artículo 100 a MARTÍNEZ, RAMÓN ALEJANDRO, DNI 40.547.005; MIGUEL, MARÍA ISABEL, DNI 23.248.816; QUIPILDOR, FRANCO LUCIANO, DNI 38.629.152; VIZGARRA, DAMIAN MARCELO, DNI 34.196.357 y PIEDRABUENA, ORLANDO DANIEL, DNI 35.156.324.

Que la aprehensión de ALEGRE, BRIAN NICOLAS, DNI 29.281.250; PELLIZA, ROBERTO CARLOS, DNI 24.053.908 y ROMERO, FABRIZIO EMILIANO, DNI 36.566.831, en el mismo estadio y en la misma ocasión deportiva, es por pedidos de capturas emitidas por la UNIDAD FISCAL N° 1 DE LOMAS DE ZAMORA, T.O.F. N° 2 DE ROSARIO, SANTA FE y la UNIDAD FISCAL N° 35 de C.A.B.A., respectivamente.

Que el 22/04/2018 en el estadio precitado se detiene a STAM, JESÚS NAHUEL, DNI 36.519.401; VILCHES, JONATHAN CARLOS, DNI 37.047.898 (por violación art. 95); a MONTOTO, MAXIMILIANO, DNI 34.151.227; CIBILA LUNARIO, NAHUEL RICARDO, DNI 40.136.379 y TORRICO, MIGUEL ANGEL, DNI 26.482.356 (por infracción art. 93); a VILLEGAS, JAVIER NESTOR, DNI 35.374.765 (infracción art. 92) y a GARZON, JUAN MARCELO, DNI 23.033.742 (por captura solicitada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 32 de la Capital Federal).

Que en fecha 06/05/2018 se contraviene a SIERRA, JORGE NICOLÁS, DNI 39.848.628; BORDÓN, AXEL GABRIEL, DNI 41.093.961; LECCESE, MARIANO, DNI 42.490.780; GUTIERREZ, RENDO EDUARDO, DNI 36.772.521; DOMINGUEZ, LEONARDO EZEQUIEL, DNI 42.353.114; GRASSO, ARIEL ARMANDO, DNI 32.462.037; MAIDANA, DIEGO, DNI 43.406.922; TEVEZ, ELIANA NOELIA, DNI 44.726.733; GIMENEZ, MAURICIO EDUARDO, DNI 40.545.224; GAVILÁN, HORACIO JAVIER, DNI 41.208.300; y el 16/05/2018 a BARRETO, CARLOS NAHUEL, DNI 38.278.085; MAGALLAN, GASTÓN ARIEL, DNI 29.949.497; CHAVES, LEANDRO LUIS, DNI 39.321.399; GASTEARENA HUNT, MARCOS JESÚS, DNI 39.741.319; FERNÁNDEZ, NELSON MARTÍN, DNI 34.365.721; GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ, DNI 33.460.044, todos los nombrados por infracción al artículo 95 del Código Contravencional; y a MIRANDA, DIEGO EZEQUIEL, DNI 41.797.182 por contravenir el art. 103 CC.

Que el 09/05/2018 en el estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS se identifican como contraventores a MARTÍNEZ, LUCAS DANIEL, DNI 32.808.990 (art. 108 CC); AGUILAR, CHRISTIAN EMANUEL, DNI 33.155.520; CARDOSO, LORENA FABIANA, DNI 27.289.754 y DE PRATTI, JESÚS ADRIÁN, DNI 33.103.163, estos tres últimos por infracción contravencional al art. 103 CC. y a GODOY, GUILLERMO EZEQUIEL, DNI 33.875.287 y OLIVA ALEJANDRO M., DNI 24.413.303, ambos por violación del art. 86 CC.

Que, en la misma oportunidad y por captura activa emitida por las autoridades judiciales intervinientes, se logra detener a SOSA, HELIBERTO CARLOS, DNI 33.217.059; ÁVILA, RAÚL RICARDO, DNI 32.788.412 y a LÓPEZ SILVA, JUAN FERNANDO, DNI 92.726.670, quienes son puestos en forma inmediata a disposición de las magistrados pertinentes.

Que el 16/05/2018 se materializa la captura de SANTIBAÑEZ, MARCOS DAMIAN ROBERT, DNI 37.213.199, atento la orden activa impartida por el Juzgado de Instrucción N° 4 de C.A.B.A.

Que en el estadio de la ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS, en fecha 05/03/2018 fue detenido YRIGOYEN, PABLO SANTIAGO, DNI 24.430.340, por infracción al artículo 93 del Código Contravencional capitalino, mientras que en la misma ocasión fueron aprehendidos ARACENA, JOSÉ MAURICIO, DNI 22.367.757 y NAVARRO, CARLOS ALBERTO, DNI 18.627.757, por pedidos de capturas activos emitidos por el Juzgado Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 21 y el Juzgado Federal N° 6, respectivamente.

Que el 17/03/2018 se concreta en el mismo estadio la captura de JUÁREZ, ALEJANDRO JAVIER, DNI 25.530.554, atento la orden activa librada por el Juzgado Nacional de Instrucción N° 27, en causa N° 4478/18.

Que en el estadio mencionado se registra la infracción al art. 103 del CC por parte de PIDAL, JORGE ESTEBAN, DNI 22.811.741, el 05/05/2018.

Que en el estadio del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE el 04/03/2018 se registraron las infracciones contravencionales de CAPUANO, MAURO ARIEL, DNI 39.514.599 (art. 93 CC); VALDIVIEZO, MIGUEL ANGEL, DNI 39.076.984; ALEGRE AMARILLA, PATRICIA SOLEDAD, DNI 94.420.959; RODRIGUEZ, JORGE JAVIER, DNI 28.512.844; BARRAZA, PABLO DAVID, DNI 40.090.087; HIDALGO, DAVID FAVIO, DNI 20.205.116; CUELLO, LUCAS ENRIQUE, DNI 30.040.588; SOSA, LUIS ERNESTO, DNI 30.440.833; BENÍTEZ RODRIGUEZ, OSVALDO DAVID, DNI 38.532.036; JIMENEZ, CLAUDIO JEREMÍAS, DNI 43.043.771; CAÑETE, GABRIEL LUIS, DNI 23.481.593 (todos por infr. act. 95 CC); ALEGRE, LUCAS DAVID, DNI 32.392.551 (art. 106 CC); ACCORINTI, ALAN, DNI 35.228.452 (art. 107 CC); DÍAZ, ANGEL GASTÓN, DNI 34.264.327 (art. 92 CC); y se detiene a LEDESMA, ORLANDO ARIEL, DNI 23.415.001 y GALEANO, MARCELO GABRIEL, DNI 24.769.265; por pedidos activos de captura librados por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal N° 29 y Juzgado Penal de Ejecución N° 1, respectivamente.

Que el 11/05/2018 resultaron aprehendidos GARMAJO, HUGO MAXIMILIANO, DNI 26.653.471 (art. 95 CC); VILLARIÑO, AGUSTÍN, DNI 35.167.361; LEDESMA, IVANA SOLEDAD, DNI 39.116.695; GIUNTINI, LUCAS, DNI 35.365.588 y CARRIÓN, GUSTAVO EZEQUIEL, DNI 36.180.092 (todos por infr. art. 79 CC).

Que las detenciones efectuadas en el estadio del CLUB ATLÉTICO HURACÁN, en fecha 11/03/2018 fueron las de RODRIGUEZ, SILVIO ALEJANDRO, DNI 24.307.179 y FERREYRA, HÉCTOR LUIS, DNI 30.654.001, por orden activa de captura emitidas por el Tribunal en lo Criminal N° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 63, respectivamente.

Que el 30/03/2018 en el citado estadio se contraviene a DIAZ CONTRERAS, RONALD YAIR, DNI 95.800.744 y el 12/05/2018 a ALVAREZ, IVAN NAZARENO, DNI 42.939.224 y a MENDOZA, ANDRÉS LEONARDO, DNI 25.956.764 (infr. art. 95) y SANTORO, MARTÍN IGNACIO, DNI 36.153.879 (infr. art. 97).

Que en el estadio perteneciente al CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARSFIELD en fecha 16/04/2018 se logra la detención de ASTIANETTI, MARCELO JOSÉ, DNI 11.062.405, por orden de captura librada por el Juzgado en lo Criminal Correccional N° 61; en tanto que el 13/05/2018 se previene a MANTA, SERGIO DANIEL, DNI 28.423.429 (infr. art. 95 CC) y se detiene a DOMINGUEZ, LUCAS, DNI 39.075.117, por infracción a la Ley N° 23.737 con orden activa de captura.

Que en el estadio del CLUB ATLÉTICO NUEVA CHICAGO se detiene a ZHANG, RENFU, DNI 95.811.419, por infracción al art. 52 del Código Contravencional.

Que los nombrados fueron prevenidos en tiempo y forma, con pleno resguardo de sus garantías procesales, cuyo proceso continúa en el ámbito contravencional, configurando esta conducta causal para la aplicación de la concurrencia administrativa, prevista en el Decreto 246/17 y Resolución 354/17.

Que atento que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, no es menos notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que en este orden de ideas, la requisitoria formulada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA demanda la aplicación de las medidas previstas por las normas específicas de seguridad en espectáculos futbolísticos.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. c) y d) de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de DOCE (12) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a FLEITAS SUSANA BEATRIZ, DNI 18.201.192; LOBOSO, ALEXIS DAMIÁN, DNI 33.156.589; PAREJA, WALTER GONZALO, DNI 39.515.746; ALVAREZ, JOSÉ MANUEL, DNI 13.277.633; GHISO, JORGE ALBERTO, DNI 28.465.188; CARRIZO, JUAN OMAR, DNI 18.499.800; CARRIZO, MARCOS OMAR, DNI 31.013.836; CARRIZO, MARIO JAVIER, DNI 34.017.516; GARRO, MARTÍN FABIÁN, DNI 22.517.593; BENITEZ, FERNANDO GABRIEL, DNI 25.103.649; CAMINO, DAIANA CRISTINA, DNI 37.755.143; VERGARA, LEONARDO JOSÉ, DNI 38.888.248; ORTIZ, KARINA DEL VALLE, DNI 22.442.134; MAIADA, BRUNO FRANCISCO NICOLÁS, DNI 27.876.748; BARDAUIL, SANTIAGO, DNI 36.740.228; BENÍTEZ, DARÍO JAVIER, DNI 18.879.806; SOSA, MARIO ADALBERTO, DNI 8.274.424; RUIZ DÍAZ, JUAN JOSÉ, DNI 34.652.735; DANZA, SERGIO FEDERICO MARTÍN, DNI 37.864.968; LASALVIA, EMILIANO, DNI 26.948.374; SÁNCHEZ, ABEL AGUSTÍN, DNI 40.457.732; BERARDI, MATÍAS EZEQUIEL, DNI 41.704.252; VERA, EDUARDO DANIEL, DNI 37.953.239; NANIA, MICAELA AIXIA, DNI 40.903.751; GONZÁLEZ, NELSON GERMÁN, DNI 35.338.413; GANDARILLA, JULIAN, DNI 40.193.579; ACEVEDO, LEANDRO ALEJO, DNI 36.685.169; GÓMEZ OLSEN, FRANCISCO RAÚL, DNI 36.362.043; MUSCATO, LEANDRO ARIEL, DNI 36.786.072; GÓNGORA, JAVIER DARÍO, DNI 21.575.931; PÉREZ, VÍCTOR ALBERTO, DNI 27.757.354; MÉNDEZ, CRISTIAN ESTEBAN, DNI 29.236.439; DEL CAMPO LEÓN, JOSÉ FÉLIX HUMBERTO, DNI 94.460.663; AGUIRRE, LUCAS MAURO, DNI 40.472.769; GONZÁLEZ, RODRIGO MARTÍN, DNI 39.345.845; MOLINA, VÍCTOR HUGO, DNI 21.492.107; CARBONI, MIGUEL EDUARDO, DNI 27.769.176; LÓPEZ BELLIDO, HUGO RICHARD, DNI 94.170.694; PREVIOTTO, ESQUIUS, ALAN, DNI 36.216.872; NAVARRO, EDUARDO EZEQUIEL, DNI 34.389.604; MORALES, JUAN DOMINGO, DNI 23.733.656; ZÁRATE, EMILIANO MARTÍN, DNI 34.769.623; ARAUJO MIGUEL, AGUSTÍN NELSON, DNI 40.423.433; EKONOMOV, SEBASTIÁN ALBERTO, DNI 36.720.651; MARTÍNEZ, RAMÓN ALEJANDRO, DNI 40.547.005; MIGUEL, MARÍA ISABEL, DNI 23.248.816; QUIPILDOR, FRANCO LUCIANO, DNI 38.629.152; VIZGARRA, DAMIAN MARCELO, DNI 34.196.357; PIETRABUENA, ORLANDO DANIEL, DNI 35.156.324; ALEGRE, BRIAN NICOLAS, DNI 29.281.250; PELLIZA, ROBERTO CARLOS, DNI 24.053.908; ROMERO, FABRIZIO EMILIANO, DNI 36.566.831; STAM, JESÚS NAHUEL, DNI 36.519.401; VILCHES, JONATHAN CARLOS, DNI 37.047.898; MONTOTO, MAXIMILIANO, DNI 34.151.227; CIBILA LUNARIO, NAHUEL

RICARDO, DNI 40.136.379; TORRICO, MIGUEL ANGEL, DNI 26.482.356; VILLEGAS, JAVIER NESTOR, DNI 35.374.765; GARZON, JUAN MARCELO, DNI 23.033.742; SIERRA, JORGE NICOLÁS, DNI 39.848.628; BORDÓN, AXEL GABRIEL, DNI 41.093.961; LECCESE, MARIANO, DNI 42.490.780; GUTIERREZ, RENDO EDUARDO, DNI 36.772.521; DOMINGUEZ, LEONARDO EZEQUIEL, DNI 42.353.114; GRASSO, ARIEL ARMANDO, DNI 32.462.037; MAIDANA, DIEGO, DNI 43.406.922; TEVEZ, ELIANA NOELIA, DNI 44.726.733; GIMENEZ, MAURICIO EDUARDO, DNI 40.545.224; GAVILÁN, HORACIO JAVIER, DNI 41.208.300; BARRETO, CARLOS NAHUEL, DNI 38.278.085; MAGALLAN, GASTÓN ARIEL, DNI 29.949.497; CHAVES, LEANDRO LUIS, DNI 39.321.399; GASTEARENA HUNT, MARCOS JESÚS, DNI 39.741.319; FERNÁNDEZ, NELSON MARTÍN, DNI 34.365.721; GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ, DNI 33.460.044; MIRANDA, DIEGO EZEQUIEL, DNI 41.797.182; MARTÍNEZ, LUCAS DANIEL, DNI 32.808.990; AGUILAR, CHRISTIAN EMANUEL, DNI 33.155.520; CARDOSO, LORENA FABIANA, DNI 27.289.754; DE PRATTI, JESÚS ADRIÁN, DNI 33.103.163; GODOY, GUILLERMO EZEQUIEL, DNI 33.875.287; OLIVA ALEJANDRO M., DNI 24.413.303; SOSA, HELIBERTO CARLOS, DNI 33.217.059; ÁVILA, RAÚL RICARDO, DNI 32.788.412; LÓPEZ SILVA, JUAN FER-NANDO, DNI 92.726.670; SANTIBAÑEZ, MARCOS DAMIAN ROBERT, DNI 37.213.199; YRIGOYEN, PABLO SANTIAGO, DNI 24.430.340; ARACENA, JOSÉ MAURICIO, DNI 22.367.757; NAVARRO, CARLOS ALBERTO, DNI 18.627.757; JUÁREZ, ALEJANDRO JAVIER, DNI 25.530.554; PIDAL, JORGE ESTEBAN, DNI 22.811.741; CAPUANO, MAURO ARIEL, DNI 39.514.599; VALDIVIEZO, MIGUEL ANGEL, DNI 39.076.984; ALEGRE AMARILLA, PATRICIA SOLEDAD, DNI 94.420.959; RODRIGUEZ, JORGE JAVIER, DNI 28.512.844; BARRAZA, PABLO DAVID, DNI 40.090.087; HIDALGO, DAVID FAVIO, DNI 20.205.116; CUELLO, LUCAS ENRIQUE, DNI 30.040.588; SOSA, LUIS ERNESTO, DNI 30.440.833; BENÍTEZ RODRIGUEZ, OSVALDO DAVID, DNI 38.532.036; JIMENEZ, CLAUDIO JEREMÍAS, DNI 43.043.771; CAÑETE, GABRIEL LUIS, DNI 23.481.593; ALEGRE, LUCAS DAVID, DNI 32.392.551; ACCORINTI, ALAN, DNI 35.228.452; DÍAZ, ANGEL GASTÓN, DNI 34.264.327; LEDESMA, ORLANDO ARIEL, DNI 23.415.001; GALEANO, MARCELO GABRIEL, DNI 24.769.265; GARMAJO, HUGO MAXIMILIANO, DNI 26.653.471; VILLARIÑO, AGUSTÍN, DNI 35.167.361; LEDESMA, IVANA SOLEDAD, DNI 39.116.695; GIUNTINI, LUCAS, DNI 35.365.588; CARRIÓN, GUSTAVO EZEQUIEL, DNI 36.180.092; RODRIGUEZ, SILVIO ALEJANDRO, DNI 24.307.179; FERREYRA, HÉCTOR LUIS, DNI 30.654.001; DIAZ CONTRERAS, RONALD YAIR, DNI 95.800.744; ALVAREZ, IVAN NAZARENO, DNI 42.939.224; MENDOZA, ANDRÉS LEONARDO, DNI 25.956.764; SANTORO, MARTÍN IGNACIO, DNI 36.153.879; ASTIANETTI, MARCELO JOSÉ, DNI 11.062.405; MANTA, SERGIO DANIEL, DNI 28.423.429; DOMINGUEZ, LUCAS, DNI 39.075.117 y ZHANG, RENFU, DNI 95.811.419 por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 27/08/2018 N° 61826/18 v. 27/08/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 254/2018

DI-2018-254-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25506183-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018, y la Decisión Administrativa DA-2017-716-APN-JGM del 4 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa DA-2017-716-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Dra. DEL RIO, Estefanía (DNI N° 29.487.125) en el cargo de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado que la Dra. DEL RIO no se encuentra comprendida en la limitación establecida en el artículo 1° del Decreto 93/18, y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/ 02.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha corroborado que la Dra. DEL RIO, Estefanía se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 29 de mayo de 2018 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Dra. Estefanía DEL RÍO (DNI N° 29.487.125) en el cargo de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° 716 del 4 de septiembre de 2017, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Perez

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 221/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO el EX-2018-00073416-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Recaudación propone designar al Contador Público Leonardo Esteban ROSSO en el carácter de Director Interino de la Dirección de Procesos de Recaudación, quien se viene desempeñando como Jefe Interino del Departamento Evaluación y Desarrollo de Procesos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Leonardo Esteban ROSSO	20235169089	Jefe de departamento recaudación - DEPTO. EVALUACIÓN Y DESARR. DE PROCESOS (DI PRRE)	Director Int. - DIR. DE PROCESOS DE RECAUDACIÓN (SDG REC)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Contador Público Leonardo Esteban ROSSO (C.U.I.L. 20-23516908-9) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2018" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro Gastón Cuccioli

e. 27/08/2018 N° 61943/18 v. 27/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 332/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2018

VISTO las Disposiciones DI-2018-180-E-AFIP-AFIP de fecha 18 de julio de 2018, DI-2018-21-E-AFIP-DICOMO#SDGTLSS de fecha 31 de julio de 2018 y el EX-2018-00070622-AFIP- SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados actos dispositivos se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de la Dirección de Control de Monotributo.

Que por lo expuesto, la citada Dirección gestiona ratificar a los agentes que se venían desempeñando en el carácter de Jefes Interinos y Supervisores Interinos en las Unidades de Estructura alcanzadas en los mencionados actos.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Ariel Damián Vicente ABANCES	20218330402	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO SUR (DI COMO)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO N° 1 (DI COMO)
Ag. Norma Paulina VIVIANI	27116756418	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. S1 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 1A (DI COMO)
Cont. Púb. Néstor Alejandro GARCÍA	20181517396	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. S2 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 1B (DI COMO)
Cont. Púb. Elizabeth Beatriz FAVILLA	27169395093	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. S3 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 1C (DI COMO)
Cont. Púb. Patricia Amelia DALI YVAN	27127808177	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. S4 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 1D (DI COMO)
Cont. Púb. Martín Jorge GIRONA	20219535865	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. S5 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 1E (DI COMO)
Cont. Púb. María José BROWN	27256474722	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. S6 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 1F (DI COMO)
Cont. Púb. Andrea Marcela FAILDE	27203490920	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO CENTRO (DI COMO)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO N° 2 (DI COMO)
Cont. Púb. Juan Pablo CLERICI	20225479837	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. C1 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 2A (DI COMO)
Cont. Púb. Jorge Carlos FERRE	20215432573	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. C2 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 2B (DI COMO)
Cont. Púb. Juan Martín CANTIÉ	23143641309	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. C3 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 2C (DI COMO)
Cont. Púb. Daniela CHERTUDI	27184248927	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. C4 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 2D (DI COMO)
Cont. Púb. y Lic. Claudia Mónica MOYA	27227992439	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. C5 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 2E (DI COMO)
Cont. Púb. María Laura VILLASUZO	27256753605	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. C6 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 2F (DI COMO)
Cont. Púb. Mariano CESTARI	23234188593	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO OESTE (DI COMO)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO N° 3 (DI COMO)
Cont. Púb. Vanesa Laura DECANINI	27234631948	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. O1 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 3A (DI COMO)
Ag. Mauro Ezequiel GAGLIOTI	23295557869	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. O2 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 3B (DI COMO)
Cont. Púb. Hilda Susana MIÑARRO	27129615589	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. O3 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 3C (DI COMO)
Cont. Púb. Walter Daniel TETES	20133599402	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. O4 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 3D (DI COMO)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Melisa Andrea ARQUIEL	27308253894	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. O5 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 3E (DI COMO)
Cont. Púb. Hugo Claudio DE FALCO	20142323673	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO NORTE (DI COMO)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO N° 4 (DI COMO)
Cont. Púb. Rebeca Claudia ARTSTEIN	27125878321	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. N1 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 4A (DI COMO)
Cont. Púb. Juan José DE SIMONE	20120942922	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. N2 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 4B (DI COMO)
Cont. Púb. Ricardo Alejandro GRACES	20180442384	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. N3 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 4C (DI COMO)
Cont. Púb. Hugo Mauricio LERNER	20182707229	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. N4 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 4D (DI COMO)
Cont. Púb. Juan Carlos VILAR	20203503653	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. N6 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 4E (DI COMO)
Lic. Román Alejandro DREBNICA	20172882553	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. N7 (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. 4F (DI COMO)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 7 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Facundo Rocha

e. 27/08/2018 N° 62049/18 v. 27/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 62/2018

Comodoro Rivadavia, Chubut, 23/08/2018

VISTO, el régimen de reemplazos establecido por la Disposición N° DI-2018-27-E- AFIP-DIRCRI#SDGOPII, y

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Agencia Ushuaia, de la Oficina Jurídica y de las Secciones Verificaciones, Recaudación y Trámites de la Agencia Ushuaia en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N° 7-E/2018 (AFIP) y N° 21/2017 (SDG OPII) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISIÓN INVESTIGACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para los casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructuras y en el orden que se menciona seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA USHUAIA (DI RCRI)	1° Jefatura Oficina Jurídica (AG USHU)
	2° Jefatura Sección Trámites (AG USHU)
	3° Jefatura Sección Recaudación (AG USHU)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
OFICINA JURÍDICA (AG USHU)	1° Jefatura Sección Trámites (AG USHU)
	2° Administrador Tributario Hugo Alberto OCHOA – Legajo N° 90.658/04
	3° Jefatura Sección Recaudación (AG USHU)
SECCIÓN VERIFICACIONES (AG USHU)	1° Administrador Tributario Hugo Alberto OCHOA – Legajo N° 90.658/04
	2° Jefatura Sección Trámites (AG USHU)
	3° Jefatura Oficina Jurídica (AG USHU)
SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG USHU)	1° Jefatura Sección Trámites (AG USHU)
	2° Jefatura Oficina Jurídica (AG USHU)
	3° Agente Constanza BELLINI - Legajo N° 34.211/11
SECCIÓN TRÁMITES (AG USHU)	1° Jefatura Sección Recaudación (AG USHU)
	2° Agente Marcelo Alejandro BUITRAGO – Legajo N° 73.576/01
	3° Administrador Tributario Hugo Alberto OCHOA – Legajo N° 90.658/04

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido archívese. Juan Esteban Salvucci

e. 27/08/2018 N° 61864/18 v. 27/08/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE PERTENENCIA:

* INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE MATERIALES (INTEMA)

INSCRIPCIÓN del 27 de AGOSTO de 2018 al 28 de SEPTIEMBRE de 2018

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UNMdP: <http://www.mdp.edu.ar/> / Correo electrónico: julipere@mdp.edu.ar

Tel.: (0222) 492 1705/1710 Fax: (0223) 492 1711

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) – CABA ó en:

- Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación – UNMdP - Diagonal J. B. Alberdi 2695, (7600), Mar del Plata.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

e. 27/08/2018 N° 61356/18 v. 27/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FARMACÉUTICA que por Disposición N° DI-2018-5805-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 6.063, 6.064, 6.083, 6.086, 6.087, 6.101, 6.103 y 17.051, cuya titularidad corresponde a la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese. Expediente N° EX-2018-23266645-APN-DGIT#ANMAT. Disposición ANMAT N° DI-2018-5805-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 27/08/2018 N° 61842/18 v. 29/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA COMODORO RIVADAVIA

-EDICTO-

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuaciones detalladas al pie del presente en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.). Dicho archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones...". Atento la naturaleza de la mercadería secuestrada y teniendo en cuenta que la misma no es de importación permitida por esta Aduana, s/Res. ANA 2017/1993, se decreta el COMISO de la mercadería involucrada debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a su destrucción.

SIGEA	N° DENUNCIA	IMPUTADO	DNI	Fecha comisión	Infracción
17663-26-2018	49-2018/8	LUERE FERMIN	32723941	23/05/18	987
17663-27-2018	50-2018/7	CARI EDUARDO	25180162	28/05/18	987
17663-28-2018	51-2018/5	CRUZ MARCELO	24850302	28/05/18	987
17663-29-2018	52-2018/3	GALARCE FRANCISCO	27977702	23/05/18	987
17663-31-2018	53-2018/1	PUCA RAMIRO	31978073	23/05/18	987
17663-32-2018	54-2018/K	RODRIGUEZ OSVALDO	14135938	23/05/18	987
17663-33-2018	55-2018/8	ZERPA DAVID CARLOS	24926064	23/05/18	987
17663-34-2018	56-2018/6	GONZALES ALDO	27109448	23/05/18	987
17663-35-2018	57-2018/K	SUAREZ MARCELO	23939443	23/05/18	987
17663-46-2018	58-2018/8	LLAMDA JORGE	27190547	23/05/18	987
17663-46-2018/1	59-2018/6	ALANCAY ROBERTO	16480910	11/07/18	987
17663-46-2018/2	60-2018/5	CALA ELEODORO	12816065	11/07/18	987
17663-46-2018/3	61-2018/3	FLORES GABRIEL	92666071	11/07/18	987
17663-46-2018/4	62-2018/1	MENDOZA CIRILO	35931013	11/07/18	987
17663-46-2018/5	63-2018/K	MENDOZA PORFIDIO	41042916	11/07/18	987
17663-46-2018/6	64-2018/8	VALDIVIEZO ELEUTERIO	16665199	11/07/18	987
17663-46-2018/7	65-2018/6	LOPEZ MARIANO	17863468	11/07/18	987

SIGEA	N° DENUNCIA	IMPUTADO	DNI	Fecha comisión	Infracción
17663-46-2018/8	66-2018/K	SIMBAEMO ROLANDO	25472041	11/07/18	987
17663-46-2018/9	67-2018/8	RAMOS ROSARIO	16665249	11/07/18	987
17663-47-2018	68-2018/6	QUISPE JORGE	27875800	11/07/18	987
17663-47-2018/1	69-2018/4	CHOQUE ALEJANDRO	24926060	11/07/18	987
17663-47-2018/2	70-2018/3	FIRMAN LAMAS	14666282	11/07/18	987
17663-47-2018/3	71-2018/1	CALIZAYA ANGEL	22215015	11/07/18	987
17663-47-2018/4	72-2018/K	CARI SEGUNDO	13790908	11/07/18	987
17663-47-2018/5	73-2018/8	VILCA HUGO ANGEL	29287416	11/07/18	987
17663-47-2018/6	74-2018/6	SAJAMA JOAQUIN	29573477	11/07/18	987
17663-47-2018/7	75-2018/K	ASEMIO JUAN	14370921	11/07/18	987
17663-47-2018/8	76-2018/8	VALDIVIERO FERMIN	21820612	11/07/18	987
17663-47-2018/9	77-2018/6	RODRIGUEZ DIEGO	32258608	11/07/18	987
17663-48-2018	78-2018/4	GUTIERREZ ALFREDO	18885945	11/07/18	987
17663-48-2018/1	79-2018/2	FARFAN RENE ABEL	26440665	11/07/18	987
17663-48-2018/2	80-2018/1	GARCIA ISIDRO	27245671	11/07/18	987
17663-48-2018/3	81-2018/K	CHERALPE HECTOR TIMOTEO	31318948	11/07/18	987
17663-48-2018/4	82-2018/8	APAZA BENEDICTO	27254197	11/07/18	987
17663-48-2018/5	83-2018/6	VERA JUAN CARLOS	24164060	11/07/18	987
17663-48-2018/6	84-2018/K	ZERPA DOMINGO FABIAN	17246628	11/07/18	987
17663-48-2018/7	85-2018/8	GUTIERREZ DANIEL	27239095	11/07/18	987
17663-48-2018/8	86-2018/6	GUTIERREZ HECTOR SEBASTIAN	30858821	11/07/18	987
17663-48-2018/9	87-2018/4	RODRIGUEZ JORGE	27815799	11/07/18	987
17663-48-2018/10	88-2018/2	GAINZA GERMAN	23052139	11/07/18	987
17663-30-2018	89-2018/0	CABO FERNANDO	23745003	11/07/18	987
17669-25-2018	92-2018/6	CAPOVILLA PAUL EDUARDO	21520643	04/07/18	987

Adrian Walter Wilberger, Administrador de Aduana, Aduana Comodoro Rivadavia, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 27/08/2018 N° 61919/18 v. 27/08/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre GINGKO, obtenida por SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FLIS.

Solicitante: SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FLIS.

Representante legal: Bioceres Semillas S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Ing. Agr. Gerónimo Watson

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar posee una espiga corta (61-80 mm) mientras que la espiga de Biointa 1006 es larga (mayor a 95 mm). La espiga del nuevo cultivar es de forma fusiforme, mientras que en Biointa 1006 la espiga es de forma oblonga. Las espiguillas del nuevo cultivar presentan glumas con hombro escalonado, mientras que las espiguillas de Biointa 1006 presentan glumas con hombro faltante. Las glumas en el nuevo cultivar presentan la quilla con forma inflexionada, mientras que en Biointa 1006 las glumas presentan la quilla con forma recta. El color del grano del nuevo cultivar es rojo, mientras que el color del grano de Biointa 1006 es ámbar.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/14

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/08/2018 N° 61958/18 v. 27/08/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre GUAYABO, obtenida por SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FLIS.

Solicitante: SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FLIS.

Representante legal: Bioceres Semillas S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Ing. Agr. Gerónimo Watson

Fundamentación de novedad:

El nuevo cultivar presenta cerosidad moderada en el pedúnculo mientras que Basilio no presenta cerosidad. El nuevo cultivar presenta cerosidad moderada en la espiga mientras que Basilio no presenta cerosidad. El nuevo cultivar presenta glumas con hombro inclinado, mientras que en Basilio el hombro es redondeado. La quilla del nuevo cultivar es curva, mientras que en Basilio la quilla es inflexionada. El color del grano del nuevo cultivar es ámbar, mientras que en Basilio el grano es rojo. Los granos del nuevo cultivar presentan surco angosto, mientras que en Basilio el surco es ancho.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/15

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/08/2018 N° 61959/18 v. 27/08/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto ovido (*Dactylis glomerata* L.) de nombre CHAMÁN obtenida por CRIADERO EL CENCERRO S.A

Solicitante: CRIADERO EL CENCERRO S.A

Representante legal: Eugenio Enrique Ducos

Ing. Agr. Patrocinante: Eugenio Enrique Ducos

Fundamentación de novedad:

Las variedades con mayor similitud a CHAMÁN son FACON, WILLCAY y LE 12-90 y se diferencian en Plena Floración (50% antesis) expresado en días desde el 1ro de Julio hasta 50% de antesis.

Ciclo: días desde 1ro de Julio hasta 50% antesis:

	2016	2017	MEDIA
CHAMÁN	142 (c)	139 (c)	141
FACON	146 (a)	143 (a)	145
WILLCAY	145 (b)	141 (b)	143
LE 12-90	139 (d)	136 (d)	137

Datos tomados en plantas espaciadas en el Campo Experimental del Criadero El Cencerro S.A (Coronel Suarez, Pcia. Buenos Aires) Tabla N°6

Fecha de verificación de estabilidad: 16/03/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/08/2018 N° 61988/18 v. 27/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 835-APN- SSN#MHA - Fecha: 22/08/2018

Visto el EX-2017-24879919-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A MOVIL CARGA S.A. (CUIT 30-70883915-5) EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZAS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/08/2018 N° 61857/18 v. 27/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 833-APN- SSN#MHA - Fecha: 22/08/2018

Visto el EX-2018-30674582 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A CETROGAR S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-59284574-8, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/08/2018 N° 61768/18 v. 27/08/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma INSTITUTO MASSONE S.A. que por Disposición N° DI-2018-5936-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 30.473, 30.474, 30.657, 31.030, 31.189, 31.190, 31.344, 31.846, 31.847, 31.862, 31.863, 31.864, 32.386, 32.857, 33.111, 33.450, 33.913, 34.001, 34.683, 34.815, 34.997, 35.502, 35.618 Y 38.354, cuya titularidad y/o representación corresponde a la firma INSTITUTO MASSONE S.A., por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese. Expediente N° EX-2018-23269629-APN-DGIT#ANMAT. Disposición ANMAT N° DI-2018-5936-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 23/08/2018 N° 61078/18 v. 27/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Informa que se ha ampliado el número de centros de participación virtual previstos para la AUDIENCIA PÚBLICA N° 97, que se llevará a cabo el día 6 de septiembre de 2018 a las 9 hs. en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero, sito en Buenos Aires 734, Provincia de Santiago del Estero, conforme el siguiente detalle: a) Centro Regional Cuyo del ENARGAS, sito en 25 de Mayo 1431, ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; b) en el Centro Regional Noroeste del ENARGAS, sito en Alvarado 1143, ciudad de Salta, Provincia de Salta; c) Centro Regional Rosario, sito en Corrientes 553, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y d) Centro Regional Centro, sito en La Rioja 481, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba”.

Ana Claudia Gomez, Auxiliar Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas

e. 24/08/2018 N° 61713/18 v. 27/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-10793106-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2132/18 en la INTEGRAL DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 18130, ordenándose además la suspensión y abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25623327) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario,

evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/08/2018 N° 61024/18 v. 27/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-31819442-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2018/18 en la ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE FEBRERO DE EMPLEADOS PÚBLICOS, matrícula CF 2529, ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTINEZ (DNI N° 22873002) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/08/2018 N° 61026/18 v. 27/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1558/18, 1107/18, 1150/18, 1450/18, 1126/18, 1653/18, 1568/18, 1160/18, 1134/18, 1607/18, 1643/18, 1624/18, 1585/18 y 1182/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR PARA TODOS AMBITO (SF 1732), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SUPERMERCADOS HIPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS AMESHA (SF 1423), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL JAZMIN (TUC 418), ASOCIACION MUTUAL DOS MIL DIEZ (TUC 416), MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO (TUC 181), CENTRO VECINAL DE SOCORROS MUTUOS BARRIO 25 DE MAYO (TUC 50), ASOCIACION MUTUAL 10 DE OCTUBRE DE EX - EMPLEADOS PREVISIONALES DE TUCUMAN (TUC 312), ASOCIACION MUTUAL 24 DE MAYO (TUC 162), ASOCIACION MUTUAL SAONA (TUC 403), ASOCIACION MUTUAL CAMINO AL PERU DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO (TUC 325), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA (JUJ 19) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MINEROS (SJ 133), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES EMPRENDEDORES Y FERIANTES DE ENTRE RIOS (AMUTIEF) (ER 333) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES MEDITERRANEA - AMMAYAM (SL 65) con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se

amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/08/2018 N° 61032/18 v. 27/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1558/18, 1107/18, 1150/18, 1450/18, 1126/18, 1653/18, 1568/18, 1160/18, 1134/18, 1607/18, 1643/18, 1624/18, 1585/18 y 1182/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR PARA TODOS AMBITO (SF 1732), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SUPERMERCADOS HIPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS AMESHA (SF 1423), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL JAZMIN (TUC 418), ASOCIACION MUTUAL DOS MIL DIEZ (TUC 416), MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO (TUC 181), CENTRO VECINAL DE SOCORROS MUTUOS BARRIO 25 DE MAYO (TUC 50), ASOCIACION MUTUAL 10 DE OCTUBRE DE EX – EMPLEADOS PREVISIONALES DE TUCUMAN (TUC 312), ASOCIACION MUTUAL 24 DE MAYO (TUC 162), ASOCIACION MUTUAL SAONA (TUC 403), ASOCIACION MUTUAL CAMINO AL PERU DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO (TUC 325), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA (JUJ 19) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MINEROS (SJ 133), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES EMPRENDEDORES Y FERIANTES DE ENTRE RIOS (AMUTIEF) (ER 333) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES MEDITERRANEA – AMMAYAM (SL 65) con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/08/2018 N° 61134/18 v. 27/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2095-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TEXTIL DE TRABAJO EL CHOIQUE LIMITADA Matricula N° 6663; COOPERATIVA DE CONSUMO DE LOS SINDICATOS UNIDOS DE COMODORO RIVADAVIA LIMITADA Matricula N° 7356; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Y ASISTENCIA MUTUA DEL PERSONAL DE PRENYL LIMITADA Matricula N° 7431; COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA GUALJAINA Matricula N° 8092; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS PROVINCIALES DEL CHUBUT LIMITADA 3 DE ABRIL Matricula N° 8342; COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL GREMIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA GOLFO SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 8354; COOPERATIVA APICOLA FUTALEUFU LIMITADA Matricula N° 8797; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS EL MAITEN LIMITADA Matricula N° 8834; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE LAGO PUELO LIMITADA Matricula N° 9182; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FORESTAL DE CHOLILA LIMITADA CHOLILA COOPERATIVA Matricula N° 9372; COOPERATIVA DE PROVISION GANADERA CHUBUT OESTE LIMITADA Matricula N° 9513; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL DE L.R.U. 4 LIMITADA Matricula N° 9519, todas ellas con domicilio en la Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art.

94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/08/2018 N° 61451/18 v. 28/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1684/18, 1648/18, 814/18, 2135/18, 2144/18, 2185/18 y 2245/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA SERVICIOS FRUTICOLAS PATAGONICOS LTDA (Mat: 24.742), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DEL NORTE ENTRERRIANO LTDA (Mat: 17.161) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; COOPERATIVA DE TRABAJO LADRISUR LTDA (Mat: 25.795) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO NESTOR KIRCHNER LTDA (Mat: 41.122), COOPERATIVA DE VIVIENDA CAVE LTDA (Mat: 9.476), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO MI CUYO LTDA (Mat: 23.944), y a la COOPERATIVA APICOLA Y AGRICOLA NECTAR DEL DESIERTO DE PROVISION TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y SERVICIOS LTDA (Mat: 19.092) ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/08/2018 N° 61452/18 v. 28/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2420-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO TECHO SEGURO LTDA (Mat 25.516), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/08/2018 N° 61454/18 v. 28/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1896/18, 779/18, 780/18, 920/18, 1886/18 y 1884/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AMERICA LTDA (Mat: 23.659), COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FORESTAL Y DE CONSUMO DEL INTERIOR LTDA (Mat: 15.522), ambas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE MAYO LTDA (Mat: 25.581) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA GANADERA Y CONSUMO LOS MENUCOS LTDA (Mat: 7.072), COOPERATIVA DE TRABAJO PETRAME LTDA (Mat: 14.019), ambas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EL COCHERO LTDA (Mat: 22.295) con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/08/2018 N° 61456/18 v. 28/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX-2018-14225721-APN-MGESYA#INAES, la RESFC-2018-1399-APN-DI#NAES, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGUNDO CENTENARIO LTDA (Mat 37.969) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.O. 894/17) 15 días. Queda debidamente notificado Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/08/2018 N° 61462/18 v. 28/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina